

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**  
**ESCUELA DE CONTABILIDAD**



**EFICIENCIA TRIBUTARIA CON LA DACIÓN DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1264-REPATRIACIÓN DE CAPITALS EN LA  
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE  
DURANTE EL AÑO 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
CONTADOR PÚBLICO**

**AUTORES**

**NANCY ROSARIO DEL PILAR DIAZ JULCA  
KATHERYN LIZETH NIQUEN VITON**

**ASESOR**

**Dr. ENRIQUE MARTÍN SAN MIGUEL ROMERO**

**Chiclayo, 2019**

## Dedicatoria

A mis padres, que han sido el impulso constante en cada etapa de mi vida, por sus palabras y por su comprensión debida en los momentos que más los necesité.

A mis hermanos por ser un buen ejemplo de hermanos mayores y de los cuales aprendí a ser perseverante en momentos difíciles.

A mi compañera de tesis que más que una compañera es una verdadera amiga pues hemos compartido momentos de alegría y dificultades durante el desarrollo de esta investigación.

A mi madre por ser mi mejor amiga, consejera y ejemplo a seguir, sobre todo por ser el pilar más importante de mi vida demostrándome día a día su apoyo y amor incondicional, enseñándome a no rendirme a pesar de los obstáculos.

A mi compañera de tesis por ser una verdadera amiga, por tener dedicación, paciencia y compromiso en la presente investigación, ya que juntas hemos logrado culminar esta etapa universitaria.

## Agradecimientos

A Dios por habernos guiado en nuestra vida universitaria, por ser nuestra fortaleza y por ayudarnos a culminar esta investigación.

A nuestro asesor, Enrique San Miguel Romero por las instrucciones brindadas en el inicio y desarrollo de nuestro trabajo de investigación, por ese apoyo incondicional, reflejado a través de su tiempo.

A nuestra formadora profesional, Flor de María Beltrán Portilla quien con su amplia experiencia, conocimiento y motivación nos orientó al correcto desarrollo y culminación de este trabajo.

**Resumen**

El tema la recaudación tributaria es un problema que agobia con respecto al bajo nivel de ingresos que se reciben para el financiamiento de las actividades del Estado, es por eso que se estableció y se aprobó un Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta (IR) para aquellos contribuyentes domiciliados que declaren, repatrien e inviertan en el Perú con beneficios de reducción de tasas y menos trámites documentarios. De tal forma, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general evaluar si con la dación del Decreto Legislativo N° 1264 se ha obtenido eficiencia tributaria en la Recaudación Tributaria en la Región Lambayeque durante el año 2017. Así mismo, tendrá como población a los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque – SUNAT, donde se aplicará el método teórico que permitió hacer una serie de investigaciones referentes al problema y a la vez tener contacto directo con la Incidencia Regional Lambayeque – SUNAT. Las técnicas para la recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron las de observación y encuesta y los instrumentos de recolección fueron el análisis documental y el cuestionario para una mejor información sobre la población encuestada. Se concluyó que la dación del Decreto Legislativo N° 1264 no fue eficiente ya que no llegó a cumplir las metas establecidas. Se recomienda a las entidades o instituciones representativas fiscalizadoras o recaudadoras a la mayor difusión de este tipo de incentivos.

**Palabras claves:** Eficiencia, Equidad, Impuesto a la Renta, Recaudación.

**Abstract**

The issue of tax collection is a problem that overwhelms with respect to the low level of income that is received for the financing of the activities of the State, that is why it was established and approved a temporary regime and substitute of the income tax (IR) for those who taxpayers domiciled to declare, repatriate and invest in Peru with benefits of reduction of rates and less documentary paperwork. In this way, this research work has as general objective to evaluate whether with the enactment of Legislative Decree N° 1264 has obtained tax efficiency in the tax collection in the Lambayeque region during the year 2017. Likewise, it will have as population the principal contributors of the Regional Intendencia Lambayeque-SUNAT, where will apply the theoretical method that allowed to do a series of investigations concerning the problem and at the same time have direct contact with the incidence Regional Lambayeque – SUNAT. The data collection techniques that were used in the present research were those of observation and survey and the instruments of collection were the documentary analysis and the questionnaire for better information on the respondent population. It was concluded that the enactment of Legislative Decree N° 1264 was not efficient as it failed to meet the established goals. It is recommended that the representative entities or institutions supervising or collecting to the greater diffusion of this type of incentives.

**Keywords:** Efficiency, Equity, Income tax, Collection.

## Índice

<b>Dedicatoria</b>	
<b>Agradecimiento</b>	
<b>Resumen</b>	
<b>Abstract</b>	
<b>I. Introducción</b>	<b>11</b>
<b>II. Marco Teórico</b>	<b>13</b>
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases teórico científicas	17
<b>III. Metodología</b>	<b>38</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	38
3.2. Diseño de investigación	38
3.3. Población, muestra y muestreo	38
3.4. Criterios de selección	39
3.5. Operacionalización de variables	40
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.7. Procedimientos	41
3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos	41
3.9. Matriz de consistencia	42
3.10. Consideraciones éticas	43
<b>IV. Resultados y discusión</b>	<b>44</b>
4.1. Resultados	44
4.1.1. Establecer el cumplimiento de los principios de equidad, progresividad y eficiencia con la dación del Decreto Legislativo N° 1264.	44
4.1.2. Análisis de la composición de los tributos recaudados en la Región Lambayeque administrados por la SUNAT durante el 2017 después de la dación del Decreto Legislativo N° 1264.	52
4.1.3. Establecer la variación de ingresos recaudados en la Región Lambayeque administrados por la SUNAT por tipo de Impuestos durante el 2017 después de la dación del Decreto Legislativo N° 1264.	55
4.1.4. Analizar las apreciaciones de los principales contribuyentes sobre el Decreto Legislativo N° 1264 antes y después de su publicación.	57
4.2. Discusión	67
<b>V. Conclusiones</b>	<b>69</b>
<b>VI. Recomendaciones</b>	<b>70</b>

<b>VII. Lista de referencias .....</b>	<b>71</b>
<b>VIII. Anexos .....</b>	<b>74</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1. Tamaño de la muestra.....</b>	<b>39</b>
<b>Tabla 2. Variables – Operacionalización .....</b>	<b>40</b>
<b>Tabla 3. Matriz de Consistencia.....</b>	<b>42</b>
<b>Tabla 4. Fichaje Documental.....</b>	<b>45</b>
<b>Tabla 5. Opinión de expertos .....</b>	<b>51</b>
<b>Tabla 6. Ingresos Proyectados y Recaudados por la Repatriación de Capitales (Millones de soles).....</b>	<b>52</b>
<b>Tabla 7. Ingresos tributarios Recaudados en el año 2017 (Millones de soles).....</b>	<b>53</b>
<b>Tabla 8. Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT- Tributos Internos, 2016 -2017 (Millones de Soles).....</b>	<b>53</b>
<b>Tabla 9. Ingresos Tributarios Internos Recaudados en la Región Lambayeque por la SUNAT, 2016 - 2017(Millones de Soles) .....</b>	<b>54</b>
<b>Tabla 10. Ingresos Tributarios Recaudados POR LA SUNAT- Tributos Internos, 2016 - 2017 (Variación porcentual real respecto del mismo mes del año anterior)..</b>	<b>55</b>
<b>Tabla 11. Ingresos Tributarios Recaudados POR LA SUNAT en la Región Lambayeque, 2016 - 2017 (Variación porcentual real respecto del mismo mes del año anterior).....</b>	<b>56</b>
<b>Tabla 12. Número de Contribuyentes que creen que las tasas del Impuesto a la Renta para las personas naturales sin negocio son tasas con escalas progresivas....</b>	<b>57</b>
<b>Tabla 13. ¿Las tasas del Impuesto a la Renta para las empresas es una tasa adecuada? .....</b>	<b>58</b>
<b>Tabla 14. Los PRICOS tenían conocimiento respecto al Decreto Legislativo N° 1264 ..</b>	<b>59</b>
<b>Tabla 15. Los PRICOS tenían conocimiento de los beneficios del Decreto Legislativo N° 1264 Repatriación de Capitales.....</b>	<b>60</b>
<b>Tabla 16. Los PRICOS tenían conocimiento que este tipo de impuesto se ha utilizado en otros países. ....</b>	<b>61</b>
<b>Tabla 17. ¿Se Cumplió de manera equitativa con la dación del Decreto Legislativo N°1264?.....</b>	<b>62</b>
<b>Tabla 18. ¿Se cumplió progresivamente con la dación del Decreto Legislativo N° 1264? .....</b>	<b>63</b>
<b>Tabla 19. ¿Se cumplió de manera eficiente la dación del Decreto Legislativo N°1264?..</b>	<b>64</b>

<b>Tabla 20. ¿Debería ampliarse la vigencia del decreto para que pueda acogerse más contribuyentes?.....</b>	<b>65</b>
<b>Tabla 21. ¿El pago del Impuesto a la Renta favorece a los ciudadanos? .....</b>	<b>66</b>

## Índice de Gráficos

<b>Gráfico 1. N° de Contribuyentes que creen que las tasas del Impuesto a la Renta para las personas naturales sin negocio son tasas con escalas progresivos. ....</b>	<b>57</b>
<b>Gráfico 2. ¿Las tasas del Impuesto a la Renta para las empresas es una tasa adecuada? .....</b>	<b>58</b>
<b>Gráfico 3. Los PRICOS tenían conocimiento respecto al Decreto Legislativo N° 1264 .</b>	<b>59</b>
<b>Gráfico 4. Los PRICOS tenían conocimiento de los beneficios del Decreto Legislativo N° 1264 Repatriación de Capitales.....</b>	<b>60</b>
<b>Gráfico 5. Los PRICOS tenían conocimiento que este tipo de impuesto se ha utilizado en otros países. ....</b>	<b>61</b>
<b>Gráfico 6. Cumplimiento del principio de equidad.....</b>	<b>62</b>
<b>Gráfico 7. Cumplimiento del principio de progresividad.....</b>	<b>63</b>
<b>Gráfico 8. Cumplimiento del principio de eficiencia .....</b>	<b>64</b>
<b>Gráfico 9. Ampliación de la vigencia del decreto .....</b>	<b>65</b>
<b>Gráfico 10. El pago del Impuesto a la Renta .....</b>	<b>66</b>

## I. Introducción

Actualmente el tema la recaudación tributaria es un problema que agobia a diversos países incluyendo al nuestro, debido al reducido nivel de ingresos que se reciben para el financiamiento de las actividades del Estado, por ello se estableció y se aprobó un Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para aquellos contribuyentes domiciliados que declaren, repatrien e inviertan en el Perú.

La razón por la cual se realiza esta investigación es porque el Estado necesita mayor recaudación pero debido a la existencia de una elevada evasión tributaria este no puede ser medida; por tal motivo el estado necesita tener una recaudación con la presión tributaria que exige los mercados internacionales y es por ello que se creó el Decreto Legislativo N° 1264.

A nivel internacional, algunos países aplicaron este tipo de regímenes, en los cuales se comprobó el incremento en la recaudación. Según la firma PwC (2015) Chile estableció un régimen especial transitorio donde se recaudó más 1,500 millones de dólares y a consecuencia de ello la administración tributaria chilena viene desarrollando procesos de fiscalización a los contribuyentes con inversiones en el extranjero no informadas.

A nivel departamental, el Diario Gestión (2015) manifestó que los ingresos tributarios recaudados en Lambayeque sumaron 582.2 millones y que al analizar por tipo de impuestos, el IGV y el IR fueron los más relevantes en la región, así mismo manifestó que Lambayeque aporta el 16,2% en la recaudación total de los ingresos tributarios en esta macro región.

Hoy en día se ha detectado que los contribuyentes tienen una predisposición por mantener sus rentas en el extranjero, es por eso que la riqueza del Perú se ha visto perjudicada pues se estima que el 63% de esta riqueza provenga de inversiones o divisas del extranjero. En efecto, por lo ya descrito se aborda la siguiente interrogante ¿Qué tan eficiente fue la recaudación tributaria en la región Lambayeque de acuerdo a la dación del Decreto Legislativo N° 1264 durante el año 2017?

En el marco teórico de la presente investigación se conceptualizó la Eficiencia Tributaria ya que se considera un principio del Derecho Tributario que tiene como fin que las administraciones tributarias obtengan mejores resultados con la menor cantidad de recursos, y por otro parte la Recaudación Tributaria, pues tiene por objeto procurar el ingreso al Tesoro Público de los tributos previamente liquidados. Ambos términos mencionados están contenidos en el Decreto Legislativo N° 1264, siendo esta una ley que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta que permite a los contribuyentes domiciliados

en el país declarar y de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.

Las investigaciones más relevantes que se consideraron dentro de los antecedentes son: “Decidiendo entre eficiencia y equidad, un análisis del impuesto a la renta” de (Aguilar, 2016) y el “Impuesto a la renta de Tercera Categoría y su influencia en la recaudación tributaria en el Perú. Años, 2012- 2014” de (Huamaní, Ochoa & Palomino, 2015), ambas se enfatizan en los principios de equidad y eficiencia y la relevancia que tienen al momento de establecer las tasas del impuesto a la renta para la recaudación en el país.

En la presente tesis se procedió a determinar el cumplimiento de los principios de equidad, progresividad y eficiencia con la dación del Decreto Legislativo N° 1264, para lo cual se realizó una entrevista a expertos en el tema para que brinden su opinión respecto a todo lo que rige el Decreto. Posteriormente se analizó la composición y la variación de los ingresos recaudados en la Región Lambayeque de los periodos 2016 y 2017 registrados por la SUNAT. Por último se analizó las apreciaciones de los principales contribuyentes sobre el Decreto Legislativo N° 1264 antes y después de su publicación, para lo cual se realizó encuestas a los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional de Lambayeque.

Según los resultados obtenidos se pudo evaluar que el objetivo para lo cual se creó y aprobó el Decreto Legislativo N° 1264 no se llegó a cumplir, sin embargo con dichos resultados se permitió conocer que aun existiendo una amnistía tributaria como tal, existe un gran número de contribuyentes que por desconocimiento o simplemente por considerarlo un decreto ineficiente no se acogieron a ello trayendo como consecuencia que los contribuyentes defraudadores sigan manteniendo ocultos sus patrimonios siendo imposible detectar su fisco.

Para concluir el presente trabajo de investigación se estructuró de la siguiente manera: La introducción que aborda los aspectos generales para el conocimiento de la investigación, el marco teórico donde se presentan los antecedentes del problema y las bases teóricas, la metodología relacionada con el diseño de investigación, población utilizada, muestra obtenida, criterios, técnicas y recolección de datos, posteriormente los resultados y la discusión obtenidos de las encuestas aplicadas a los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque y finalmente las referencias bibliográficas y los respectivos anexos que lo complementan.

## II. Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes

Al iniciar el presente proyecto de investigación, se recurrió a diversas fuentes bibliográfica, tales como: artículos científicos, libros, revistas, tesis de pre grado; entre otras fuentes documentarias, que se encontraban en concordancia con el presente tema de investigación; lo que nos permitió conocer el estado actual de la eficiencia en la recaudación tributaria , los aportes y avances más relevantes.

Aguilar (2016), en su tesis “Decidiendo entre eficiencia y equidad, un análisis del impuesto a la renta” de la Universidad del Pacífico- Perú, encontró como problema el bajo análisis sobre el alcance de las tasas óptimas del impuesto a la renta de acuerdo a las características de la economía peruana que tendrían que pagar las distintas familias, el cual tuvo como objetivo central analizar el balance entre eficiencia y equidad que tiene en cuenta el gobierno al momento de decidir las tasas del impuesto a la renta, para ello se propuso la implementación de un esquema tributario de acuerdo al modelo de Mirrlees sobre las tasas de impuestos dependientes de la edad de las personas. Al final de la investigación se concluyó que obtienen ganancias intra-temporales ya que los individuos de una misma edad tienden a tener ingresos parecidos, así como inter-temporales puesto que se pagarían mayores tasas impositivas en la edad en la cual los ingresos son mayores en promedio. Por otro lado, de acuerdo a sus cálculos realizados determinaron que en las personas menores a 35 años se reducen las tasas impositivas en un 4% y en cuanto a las personas mayores a 35 años se obtiene un incremento del 1% en las tasas máximas.

Esta investigación se relaciona con la investigación planteada, ya que muestra la relación entre los principios de equidad y eficiencia y la relevancia que tienen al momento de establecer las tasas del impuesto a la renta. Así mismo manifiesta que las ganancias obtenidas a través de la recaudación son intra-temporales e inter-temporales lo cual demostraría que la edad de un contribuyente es un indicador significativo al momento del pago de este impuesto.

Huamaní, Ochoa & Palomino (2015), en su investigación “Impuesto a la renta de Tercera Categoría y su influencia en la recaudación tributaria en el Perú. Años, 2012-2014” de la Universidad del Callao - Perú, determinaron que el problema radica en determinar el tipo de relación existente entre la recaudación y el impuesto a la renta de

tercera categoría y así mismo en la incidencia de la recaudación tributaria en el Perú. Ante ello recoleccionaron información estadística que son publicadas por la SUNAT sobre la recaudación total del Impuesto a la Renta, donde los resultados demostraron que tanto la recaudación tributaria como el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría tienen una relación inversa, es decir se espera obtener efectos positivos pero aparecen ciertas eventualidades que generan lo contrario. Así mismo, determinaron que existe una incidencia directamente proporcional entre la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría y la recaudación tributaria, lo cual les permitió establecer que el incumplimiento de las obligaciones tributarias se debe a la falta de cultura tributaria por parte de los contribuyentes donde afecta al Estado para la inversión de los servicios públicos para la sociedad.

Este trabajo es pertinente con la investigación planteada, pues se enfoca en la influencia y la incidencia que tiene el impuesto a la renta de tercera categoría con recaudación en el país. La recaudación de este impuesto y la recaudación en el Perú han tenido una tendencia creciente y esto se dio a consecuencia de una mayor recaudación que hubo por parte de los medianos y pequeños contribuyentes que en los últimos años ha ido incrementando aceleradamente.

Quintanilla (2014), en su tesis “La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamericana” de la Universidad San Martín de Porres - Perú, su problemática se centra en la evasión tributaria en estos tiempos es un tema relevante debido a que es un acto ilícito que afecta al Estado, ya que muchos contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias y lo que se desea demostrar en esta investigación es cómo la evasión tributaria tiene incidencia en la recaudación fiscal. Para esto realizó una recopilación de datos a través de una encuesta a los distintos gerentes de empresas, donde el 81% de los encuestados manifiesta la existencia de afectación de la evasión sobre la recaudación fiscal. Esta tesis concluye en que la evasión influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos y así mismo, permite establecer que la evasión de impuestos ocasiona una disminución en el nivel de ingresos que maneja el Estado.

Este estudio demostró que es pertinente que el gobierno en coordinación con las entidades que correspondan adopten las medidas necesarias a efecto de combatir la evasión tributaria en nuestro país, ya que el Perú se financia mayormente con los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y por dicho motivo no ha podido

avanzar debido a que los contribuyentes son renuentes a incumplir con sus obligaciones tributarias, incurriendo en evasión de los tributos.

Chumpitaz (2015), en su investigación “Caracterización de la Evasión Tributaria, Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en las MYPES y su incidencia en la Recaudación Tributaria en las empresas del Sector Construcción del Perú: Caso AYL CONTRATISTAS S.A.C. de San Miguel, 2015.” de la Universidad Católica de Chimbote- Perú, su problemática radica que en la actualidad las Mypes desempeñan un papel importante dentro del sector económico y comercial, pero la mayoría de ellas no cumplen con sus obligaciones tributarias, lo que ocasionan que evadan el pago de sus tributos, afectando al incremento de la recaudación tributaria en beneficio de la sociedad y el Estado. El objetivo general de la investigación es determinar y describir la incidencia de la evasión tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría de las Mypes en la recaudación tributaria de las empresas del sector construcción del Perú y de la empresa AYL Contratistas S.A.C. de San Miguel, 2015. Los resultados y el análisis de la obtenidos demostraron que existe un alto nivel de evasión tributaria que incide en la recaudación tributaria, como es en nuestro caso la empresa AYL Contratistas S.A.C por ende se concluye que sí se logró determinar la incidencia de la evasión tributaria debido a que existen contribuyentes que no cumplen con el pago de sus impuestos, generando bajos niveles de recaudación de ingresos. Así mismo, se determinó la necesidad de implementar adecuadas estrategias para disminuir la evasión tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en la Mypes.

Esta investigación demostró falta de conciencia tributaria que hace que los contribuyentes evadan impuestos al comprar o vender sin comprobantes de pagos o al presentar declaraciones adulteradas, por ello el Estado a través de la SUNAT, debería incrementar su rol de educador en concientizar a los contribuyentes, valiéndose de los medios de comunicación más concurridos y asimismo mantener más informada a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos.

Salazar (2015), en su investigación "Análisis crítico sobre la recaudación del Impuesto sobre la Renta a través de medios electrónicos en Guatemala” de la Universidad Rafael Landívar en Guatemala de la Asunción, determinó que el problema se enfoca en si los medios electrónicos utilizados por la Superintendencia de Administración Tributaria en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala, son accesibles a todos los contribuyentes afectos a este impuesto, principalmente en la

determinación, presentación y pago del mismo. Para ello, decidió analizar cada una de las herramientas electrónicas para identificar que norma o normas legales fueron la base para la Administración Tributaria al establecerlas como obligatorias para todos los contribuyentes. Como conclusión obtuvo que la recaudación de impuestos es una de las atribuciones más importantes de la Administración Tributaria, por lo que es considerable que se busquen medios electrónicos que hoy en día son las herramientas de utilización que facilitan algunas actuaciones que antes llevaban demasiado tiempo, además de contribuir con muchos otros aspectos que van encaminados a apoyar al contribuyente en la presentación de sus obligaciones tributarias.

Esta investigación hace mención al valor de uso de los medios electrónicos y la repercusión que tiene en la recaudación del Impuesto sobre la Renta valiéndose de los principios tributarios ya que su aplicación es de suma importancia al momento de elaborar las normas que regulen la fiscalización de dicho impuesto. Así mismo se determinó la accesibilidad a las herramientas electrónicas utilizadas y se buscó establecer la existencia de una posible trasgresión al principio de igualdad para recaudación del Impuesto sobre la Renta, para lo cual se valieron de los principios tributarios al momento de elaborar las normas que regulen la fiscalización de dicho impuesto.

Paredes (2015), en su investigación “La Evasión Tributaria e Incidencia en la Recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales en la Provincia del Guayas, periodo 2009- 2012” de la Universidad de Guayaquil - Ecuador, hace referencia al problema que hoy en día se da en muchos países del mundo que es la evasión tributaria, lo cual ha producido la disminución en los ingresos y déficit fiscal y la disminución de la inversión privada a consecuencia de los vacíos en la normativa tributaria; ante este problema procedió a analizar el marco legal relacionado al impuesto a la renta de personas naturales en el Ecuador, cuantificó la recaudación tributaria por concepto del Impuesto a la Renta en la provincia del Guayas y por último analizó informes de la administración tributaria tomando una muestra selectiva de ciento veintiséis contribuyentes. Al final de la investigación determinó que a consecuencia de la evasión tributaria el Estado no puede redistribuir sus ingresos y proveer los servicios básicos a la población menos favorecida, ocasionado por el déficit fiscal y que además de ello el Estado requiere de estos ingresos aludidos para cubrir las necesidades sociales, la

estructura social y económica del país, puesto que provoca una ineficiente asignación de los recursos.

Esta investigación se relaciona con la investigación planteada ya que la evasión tributaria tiene una gran repercusión sobre la recaudación Fiscal en el Perú pues como se detalla en dicho estudio esta se fundamenta en tres tipos impuestos: el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el Impuesto a la Renta (IR), siendo este último impuesto materia a examinar en la presente tesis. El motivo de la problemática de la evasión tributaria es la complejidad de las normas, las altas tasas de impuestos y la existencia de un código tributario frondoso y complejo que desalientan y limitan el cumplimiento de la obligación tributaria.

## **2.2. Bases teórico científicas**

### **2.2.1. Decreto Legislativo N° 1264 en el Perú**

Es un Régimen aplicable a aquellos contribuyentes domiciliados en el país que a la fecha de acogimiento de este Régimen cuenten con rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2015. (Inciso a) del párrafo 3.1 del Artículo N° 3 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

Este Régimen es aplicable a las rentas gravadas con el impuesto a la renta y que no hubieran sido declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago. (Inciso a) del párrafo 3.2 Artículo N° 3 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

Así mismo para la evaluación de la recaudación esperada y de la recaudación real obtenida, se medirá el porcentaje de su diferencia a través de ratios tributarios, los cuales son coeficientes o razones que proporcionan unidades contables y financieras de medida y comparación. (Coello, 2015, p.1)

#### **2.2.1.1. Sujetos Comprendidos**

Podrán acogerse al Régimen las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que en cualquier ejercicio gravable anterior al 2016 hubieran tenido la condición de domiciliados en el país, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. (Artículo

N° 4 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

#### **2.2.1.2. Rentas No Declaradas**

Se entenderá por rentas no declaradas a las rentas gravadas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del impuesto a la renta y que a la fecha del acogimiento al Régimen no hayan sido declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago. (Inciso a) del párrafo 5.1 del Artículo N° 5 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

El párrafo anterior incluye la renta que se hubiere determinado de haberse aplicado el artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta sobre la base de incrementos patrimoniales no justificados. (Inciso a) del párrafo 5.2 del Artículo N° 5 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

#### **2.2.1.3. Base Imponible del Impuesto a la Renta**

La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015, que califiquen como renta no declarada conforme al artículo 5, siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país, al 31 de diciembre de 2015. (Inciso a) del párrafo 6.1 del Artículo N° 6 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

Para tal efecto se incluye el dinero, bienes y/o derechos que:

- i. Al 31 de diciembre de 2015 se hubieran encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, siempre que a la fecha de acogimiento se encuentren a nombre del sujeto que se acoge a este Régimen.
- ii. Hayan sido transferidos a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2015. (Inciso a) del párrafo 6.2 del Artículo N° 6 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

Se encuentran comprendidos en los párrafos anteriores de este artículo los títulos al portador siempre que sea posible identificar al titular a la fecha del

acogimiento. (Inciso a) del párrafo 6.3 del Artículo N° 6 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

En caso los ingresos netos se hubiesen percibido en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio al 31 de diciembre de 2015 que señale el Reglamento. (Inciso a) del párrafo 6.4 del Artículo N° 6 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

#### **2.2.1.4. Tasas del Impuesto a la Renta**

La tasa aplicable será del diez por ciento (10%) sobre la base imponible a que se refiere el artículo anterior, salvo en la parte equivalente al dinero repatriado e invertido en el país a que se refiere el párrafo siguiente. (Inciso a) del párrafo 7.1 del Artículo N° 6 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

De repatriar e invertir el dinero conforme a lo señalado en el artículo 8, la tasa aplicable será del siete por ciento (7%) sobre la base imponible a que se refiere el artículo anterior constituida por el importe del dinero que sea repatriado e invertido. (Inciso a) del párrafo 7.2 del Artículo N° 7 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

#### **2.2.1.5. Repartición e inversión**

El dinero repatriado será acreditado mediante cualquier medio de pago que señale el Reglamento, con el que se canalice desde el exterior a una cuenta de cualquier empresa del sistema financiero supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (Inciso a) del párrafo 8.1 del Artículo N° 8 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

Se entiende que se ha cumplido con el requisito de la inversión si es que el dinero repatriado es mantenido en el país por un plazo no menor a tres (3) meses consecutivos, contado a partir de la fecha de presentación de la declaración, en:

- a) Servicios financieros brindados por cualquier empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- b) Valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.
- c) Letras del tesoro público, bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú.
- d) Bienes inmuebles.
- e) Otros tipos de inversión que se establezca mediante Reglamento. (Inciso a) del párrafo 8.2 del Artículo N° 8 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

De no cumplirse con lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará la tasa contemplada en el párrafo 7.1 del artículo 7 sobre la base imponible respecto del importe no repatriado o invertido, más los intereses previstos en el Código Tributario calculados desde el 30 de diciembre de 2017 hasta la fecha de pago. (Inciso a) del párrafo 8.3 del Artículo N° 8 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

#### **2.2.1.6. Acogimiento**

Para acogerse al Régimen deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una declaración jurada donde se señale los ingresos netos que constituyen la base imponible; así como:
  - i. La fecha y el valor de adquisición de los bienes y/o derechos; y
  - ii. El importe del dinero, identificando la entidad bancaria o financiera en la que se encuentra depositado.

Para estos efectos, el dinero que al 31 de diciembre de 2015 no se encontraba en una entidad bancaria o financiera, deberá ser depositado en una cuenta de cualquier empresa del sistema financiero nacional o extranjero hasta la fecha del acogimiento al Régimen.

Cuando el dinero, bienes y/o derechos que representen rentas no declaradas se hubieran encontrado al 31 de diciembre de 2015 a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, o haya sido transferido a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2015, adicionalmente se deberá identificar a estos y el lugar donde

se encuentran o están constituidos, según corresponda. En caso el valor de adquisición de los bienes, derechos y/o el dinero declarados se encuentren en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que señale el Reglamento.

- b) Efectuar el pago del íntegro del impuesto declarado hasta el día de la presentación de la declaración que resulte de la aplicación de la(s) tasa(s) a que se refiere el artículo 7. (Inciso a) del párrafo 9.1 del Artículo N° 9 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017). El cumplimiento de los requisitos antes señalados, conlleva a la aprobación automática del Régimen. (Inciso a) del párrafo 9.2 del Artículo N° 9 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

#### **2.2.1.7. Plazo y forma de acogimiento**

La declaración jurada para acogerse al Régimen a que se refiere el inciso a) del párrafo 9.1 del artículo 9 podrá presentarse hasta el 29 de diciembre de 2017, pudiendo ser sustituida hasta dicha fecha. (Inciso a) del párrafo 10.1 del Artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

Vencido el plazo para acogerse al Régimen no se podrán presentar declaraciones rectificatorias. (Inciso a) del párrafo 10.2 del Artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

La SUNAT establecerá mediante resolución de superintendencia la forma y condiciones para la presentación de la declaración jurada. (Inciso a) del párrafo 10.3 del Artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

#### **2.2.1.8. Exclusiones**

No podrán acogerse al Régimen:

- a) El dinero, bienes y/o derechos que representen renta no declarada que al 31 de diciembre de 2015 se hayan encontrado en países o jurisdicciones

catalogadas por el Grupo de Acción Financiera como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

- b) Las personas naturales que al momento del acogimiento cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por alguno de los siguientes delitos:
- i. Delitos previstos en la Ley de los delitos aduaneros, aprobada por la Ley N° 28008 y normas modificatorias, respecto de las rentas no declaradas relacionadas con el delito cometido.
  - ii. Delitos previstos en la Ley Penal Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 813 y normas modificatorias, respecto de las rentas no declaradas relacionadas con el delito cometido.
  - iii. Lavado de activos, en las modalidades tipificadas en los artículos 1, 2, 3 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y normas modificatorias.
  - iv. Delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, instrucción y el juicio y normas modificatorias.
  - v. Delitos cometidos en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado y normas modificatorias.
  - vi. Los delitos previstos en los artículos 152, 153, 153-A, 189, 200, 297, 303-A, 303-B, 382, 384, primer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, del Código Penal.
- c) Las personas naturales que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento al Régimen tengan la calidad de funcionario público. Esta exclusión también se aplicará a su cónyuge, concubino(a) o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Para tales efectos se entenderá por funcionario público a la persona que ejerció o ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas, y que sean:

- i. De elección popular, directa y universal
- ii. De designación o remoción regulada
- iii. De libre designación o remoción

Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al Régimen se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada. (Artículo N° 11 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

#### **2.2.1.9. Efectos del Acogimiento al Régimen**

Con el acogimiento al Régimen se entenderán cumplidas todas las obligaciones tributarias del impuesto a la renta correspondiente a las rentas no declaradas acogidas al presente Régimen. La SUNAT no podrá determinar obligación tributaria vinculada con dichas rentas referidas al impuesto a la renta, ni determinar infracciones ni aplicar sanciones, así como tampoco cobrar intereses moratorios devengados, vinculados a dichas rentas. (Inciso a) del párrafo 12.1 del Artículo N° 12 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

Respecto de los delitos tributarios y/o aduaneros no procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios por parte de la SUNAT, con relación a las rentas no declaradas acogidas al Régimen. (Inciso a) del párrafo 12.2 del Artículo N° 12 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

No será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores respecto de la parte de la información declarada referida a los bienes, derechos y dinero, o renta no declaradas que el contribuyente no sustente, en caso la SUNAT le requiera dicho sustento. Lo antes señalado no genera derecho a devolución del importe pagado conforme al presente decreto legislativo. La SUNAT tendrá el plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2018, para requerir dicha información. (Inciso a) del párrafo 12.3 del Artículo N° 12 del Decreto Legislativo N° 1264. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 25 de marzo de 2017).

## **2.2.1.10. Experiencia comparada en otros países**

### **2.2.1.10.1. Chile**

Este régimen se establece a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2015, un sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentran en el extranjero, que habiendo estado afectos a impuestos en Chile, no hayan sido oportunamente declarados y/o gravados, a fin de que se pague por ellos un impuesto único y sustitutivo.

Periodo de vigencia: El proceso de declaración se extiende desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Las declaraciones se pueden presentar hasta el 31 de diciembre del presente año, independiente de la fecha del giro y pago del impuesto.

Objetivo de la norma: Regularizar la situación de contribuyentes que deseen voluntariamente declarar bienes y/o rentas que habiendo estado afectas a impuestos en el país, no hayan sido oportunamente declarados y/o gravados con los tributos correspondientes en Chile.

Características:

- a) Corresponde a un impuesto especial que se aplica con carácter de único sobre los bienes o rentas declarados en reemplazo o sustitución de cualquier otro impuesto.
- b) La tasa del impuesto es de 8%.
- c) Hecho gravado: incumplimiento tributario.
- d) Base imponible: valor de mercado de bienes, rentas y divisas en el exterior, declarados por el contribuyente.
- e) No podrá aplicarse sobre los bienes o rentas declarados ningún otro impuesto.
- f) El impuesto pagado no podrá utilizarse como crédito contra impuesto alguno, ni como gasto en la determinación del mismo Impuesto Único ni de ningún otro impuesto. (Artículo N° 24 transitorio de la Ley N° 20.780. PWC, Chile, 23 de octubre de 2017).

### **2.2.1.10.2. Argentina**

Este régimen de sinceramiento fiscal, el cual consiste en un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, abonando así mismo un impuesto especial que varía entre el 0% y el 15 % que se determina sobre el valor de los bienes expresados en moneda nacional de acuerdo a la metodología de la valuación prevista para cada caso.

El plazo para acogerse a este régimen es del 23 de julio de 2016 al 31 de marzo 2017. (Ley N° 27.260, Argentina).

## **2.2.2. Eficiencia**

### **2.2.2.1. El Dilema de la eficiencia y equidad**

Mankiw (2004, p.4) afirma que “la eficiencia de un sistema tributario se refiere a los costes que impone a los contribuyentes. Un sistema tributario es más eficiente que otro si recauda la misma cantidad de ingresos con un coste menor para los contribuyentes. Los impuestos tienen dos costes, además de la transferencia de recursos del contribuyente al Estado que es el más evidente.” Sin embargo, Castillo, Meléndez & Castillo (2010, p.2) determinan que “la equidad de un sistema tributario se refiere al grado en que la carga tributaria se distribuye con justicia entre la población”.

Según Ricciardi (2008) deduce que “al crear un sistema impositivo, equitativo desde una perspectiva de justicia, se debe cuidar que se cumplan dos principios:

- El Principio de Beneficio
- El Principio de Capacidad de Pago

El primero sigue un principio de mercado: los individuos que reciben el beneficio de un bien o servicio deben pagar el impuesto necesario para la provisión de ese bien o servicio. El segundo, por otro lado, hace referencia al tema de equidad, ya que sostiene que los individuos que tienen mayor capacidad de soportar la carga impositiva deben pagar más impuestos. Sobre éste último principio se basan los impuestos progresivos”.

Pedraza & Ramos (s.f) mencionan que “un impuesto progresivo es aquel cuyo diseño hace que los contribuyentes con mayores ingresos paguen una mayor tasa de impuesto. En otras palabras, la tasa del impuesto a la renta es mayor mientras el nivel de ingresos aumenta. En ese sentido, la aplicación de un impuesto progresivo se basa en el principio de que aquellos con una mayor capacidad de pagar, es decir con un mayor ingreso disponible, paguen una mayor proporción al Estado que aquellos que tienen pocos ingresos y que, por lo tanto, se gastan una mayor parte de sus ingresos en sus necesidades básicas” (p.257).

El principio de la progresividad se debe medir mediante el Índice de Kakwani (1977). Según Díaz, Garcimartin & Ruiz (2010) señala que “Los índices de Kakwani se emplea para analizar las consecuencias de las reformas fiscales en la progresividad y capacidad redistributiva de los impuestos” (p.87).

#### **2.2.2.1.1. Características de los Tributos**

Ricciardi (2008) menciona a distintas características como:

- Proporcionalidad: cada ciudadano debe contribuir en atención a sus facultades, o sea en relación a su capacidad contributiva, ya el famoso economista trata el tema de la capacidad económica vinculándola con la obligación a tributar. Se infiere el principio de Igualdad, pero no la Igualdad Absoluta, es decir a igual imposición e igual capacidad.
- Certeza: todo tributo deber ser claro y determinado para que el contribuyente conozca exactamente la cantidad y modo de su obligación tributaria.
- Oportunidad: los vencimientos deben operar en el tiempo y forma que sea más cómoda al obligado.
- Eficiencia: deben reducirse al mínimo los costos recaudación.

#### **2.2.2.1.2. Eficiencia, equidad y evasión**

Ricciardi (2008) determina que “el incumplimiento en la obligación de pagar impuestos puede resumirse entre la diferencia entre lo que los agentes económicos deben pagar y lo que efectivamente pagan. La evasión de impuestos es posible porque las variables que definen la base imponible (ventas, ganancias, etc.) son difíciles de observar y controlar.

Un ejemplo es la sub declaración de la base imponible y por ende, un pago menor de lo que corresponde. Para la administración tributaria es posible verificar la base imponible a través de auditorías, pero estas son costosas e imperfectas. Mientras que la elusión de impuestos se da cuando los agentes económicos reducen su carga impositiva legalmente, apelando a tratamientos favorables o a ciertos aspectos no previstos en la ley”.

#### **2.2.2.1.3. Eficiencia y recaudación**

Ricciardi (2008) afirma que “Uno de los factores que influye en la mayor o menor tolerancia de la presión fiscal es el nivel de transparencia y eficiencia de la actuación de la Administración Tributaria. Cuanto mayor es la transparencia, mayor será la eficiencia de la actividad pública, entendida como el cumplimiento de los objetivos perseguidos al menor coste posible, y mayor será la equidad conseguida a través de la actividad pública. En consecuencia, mayor será la tolerancia a una mayor presión fiscal”.

Por otro lado, Robles (s.f) deduce que la recaudación es la principal función que debe cumplir la Administración Tributaria, donde se genera indudablemente un gasto al poner en circulación a toda los miembros de la Administración para poder recaudar fijo tributo, es decir, que el monto recaudado por un tributo sea mayor al monto que se gasta para recaudar este, de lo contrario no tendría ningún sentido que la norma se cumpla, ya que en lugar de recaudación, lo que se generaría sería un mayor gasto para la Administración.

Según Ruiz de Castilla (2002) señala que “la presión tributaria mide la proporción entre el Producto Bruto Interno (PBI) y el total recaudado por el Estado por concepto de tributo” (p.55).

#### **2.2.2.1.4. Eficiencia y evasión**

Según Jorge Cosulich (1993) considera a la evasión como “la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el Fisco o no. Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes”. Por otro lado, O’Connor (2006) señala que “el grado de desarrollo de

los países esta inversamente correlacionado con la evasión en el IVA, y con la evasión en general, por eso en todos los países subdesarrollados la economía informal y la evasión son mayores”.

Algunos factores determinantes de la evasión fiscal según distintas teorías y modelos de análisis económico y no económico son:

- a. La magnitud de las alícuotas impositivas, en cuanto a que a mayores tipos impositivos mayor evasión
- b. El riesgo a ser fiscalizado, en el sentido que a mayor probabilidad de fiscalización menor propensión a evadir
- c. La magnitud de las sanciones (multas y penas privativas de la libertad), disminuyendo la propensión a evadir ante aumentos de las penas
- d. La equidad del sistema tributario, en cuanto que a mayor equidad menor propensión al fraude
- e. La actitud social hacia quienes no pagan, disminuyendo la propensión a la evasión ante una mayor reprobación social
- f. La relación de intercambio entre las prestaciones públicas y las obligaciones tributarias, en particular en casos de comparación con otros contribuyentes, decreciendo la propensión al fraude ante un aumento de los beneficios individuales que se perciben de las prestaciones públicas
- g. La falta de valoración positiva de los bienes sociales financiados por los tributos.
- h. La moral media de la sociedad
- i. Los costos de cumplimiento

### **2.2.3. Recaudación**

#### **2.2.3.1. Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta**

El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

- e) Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:
1. Las regalías.
  2. Los resultados de la enajenación de:
    - i. Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
    - ii. Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieran sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
  3. Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes (Artículo N° 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, marzo 2008, Lima, Perú).

### **2.2.3.1.1. Definición del Impuesto a la Renta**

Alva (2012) menciona que “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza” (p.1).

Por otro lado, se dice que el impuesto a la renta es uno de los primordiales instrumentos eficientes para generar ingresos y percibir renta.

### **2.2.3.1.2. Teoría que determinan su afectación**

#### **2.2.3.1.2.1. Teoría de la Renta – Producto**

Según Fernández (s.f) determina que la renta resulta de una fuente que debe seguir originando una mayor riqueza periódicamente, es decir la repetición de dicha producción a través de la actividad humana generando altos rendimientos.

#### **2.2.3.1.2.2. Teoría del Flujo de Riquezas**

Nima, Gómez & Bobadilla (2006, p.9) determinan que “el concepto de renta se identifica con el beneficio o utilidad obtenida en un periodo determinado con prescindencia de que provenga de una fuente periódica o durable”. Así mismo Aguilar et al. (2007, p.12) señala que “será considerado renta bajo esta teoría, todo ingreso o beneficio fruto de las operaciones con terceros incluyendo las ganancias de capital realizadas, los ingresos accidentales, las donaciones, las herencias, entre otros”.

### **2.2.3.1.2.3. Teoría de Consumo más incremento de Patrimonio**

Nima, Gómez & Bobadilla, M. (2006, p.9) indican que “la renta se determina en función de los cambios en el valor de patrimonio durante un periodo determinado. Debiéndose tener en cuenta los consumos realizados”.

Alva (2012, p.4) señala que “el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Los signos exteriores de riqueza.
- b) Las variaciones patrimoniales.
- c) La adquisición y transferencia de bienes.
- d) Las inversiones.
- e) Los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero.
- f) Los consumos.
- g) Los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando estos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento.

### **2.2.3.1.3. Regímenes del Impuesto a la Renta**

#### **2.2.3.1.3.1. Régimen Cedular**

Castillo, Meléndez & Castillo (2010, p.2) determinan “Por su parte, el impuesto cedular, analítico o dual, grava separadamente las rentas del trabajo a tasas progresivas y las rentas del capital a una tasa proporcional. Se sostiene que el tipo marginal máximo para las rentas del trabajo debiera ser mayor que el tipo fijo de las rentas del capital, que a su vez debiera coincidir con el impuesto sobre sociedades, pues los beneficios de sociedades no son sino rentas de capital”.

#### **2.2.3.1.3.2. Régimen Global**

“El régimen global del Impuesto a la Renta, conocido como sintético o integral, se caracteriza porque suma todas las rentas del contribuyente (el individuo o el núcleo familiar) y las grava según una estructura de tasas marginales progresivas aplicadas a tramos de ingreso” (Castillo, Meléndez & Castillo, 2010, p.2).

#### **2.2.3.1.4. Incremento Patrimonial no justificado**

##### **2.2.3.1.4.1. Consideraciones generales**

Chávez (2010, p.18) indica que “La norma tributaria establece que los incrementos patrimoniales que no puedan ser justificados por el contribuyente, serán considerados como renta no declarada”.

##### **2.2.3.1.4.2. Principales definiciones**

Chávez (2010, p.18) hace mención de las principales definiciones como:

- a. Patrimonio. Al conjunto de activos (bienes) deducidos los pasivos (obligaciones) del deudor tributario.
- b. Pasivos. Al conjunto de obligaciones que guarden relación directa con el patrimonio adquirido y que sean demostradas fehacientemente.
- c. Patrimonio inicial. Al patrimonio de deudor tributario determinado por la Administración Tributaria al 1 de enero del ejercicio, según información obtenida del propio deudor tributario y/o de terceros.
- d. Patrimonio final. Al determinado por la Administración Tributaria al 31 de diciembre del ejercicio gravable, sumando al patrimonio inicial las adquisiciones de bienes, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero, los ingresos de dinero en efectivo y otros activos; y, deduciendo las transferencias de propiedad, los retiros de las cuentas antes mencionadas, los préstamos de dinero que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 60°- A y otros pasivos.
- e. Variación patrimonial. A la diferencia entre el patrimonio final y el patrimonio inicial del ejercicio.
- f. Consumos. A todas aquellas erogaciones de dinero efectuadas durante el ejercicio, destinadas a gastos personales tales como alimentación, vivienda, vestido, educación, transporte, energía, recreación, entre otros, y/o a la adquisición de bienes que al final del ejercicio no se reflejan en su patrimonio, sea por extinción, enajenación o donación, entre otros. También se consideran consumos a los retiros de las cuentas de entidades del sistema financiero de fondos depositados durante el ejercicio.

#### **2.2.3.1.4.3. Incrementos que no justifican el incremento patrimonial**

Se presume que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario, constituyen renta neta no declarada por éste. Los incrementos patrimoniales no podrán ser justificados con:

- a. Donaciones recibidas u otras liberalidades que no consten en escritura pública o en otro documento fehaciente.
- b. Utilidades derivadas de actividades ilícitas.
- c. El ingreso al país de moneda extranjera cuyo origen no esté debidamente sustentado.
- d. Los ingresos percibidos que estuvieran a disposición del deudor tributario pero que no los hubiera dispuesto ni cobrado, así como los saldos disponibles en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que no hayan sido retirados.
- e. Otros ingresos, entre ellos, los provenientes de préstamos que no reúnan las condiciones que señale el reglamento. (Artículo 52° del Decreto Supremo N° 179. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Lima, Perú, 08 de diciembre de 2004).

#### **2.2.3.1.4.4. Elementos que si justifican el incremento patrimonial**

Según Chávez (2010; p.19) de conformidad con el inciso e) del artículo 52° de la Ley y del último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 28194, los préstamos de dinero solo podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando:

1. El préstamo otorgado esté vinculado directamente a la necesidad de adquisición del patrimonio y/o de incurrir en un consumo cuyo origen se requiera justificar.
2. El mutuante se encuentre plenamente identificado y no tenga la condición de no habido al momento de suscribir el contrato ni al momento de efectuar el desembolso del dinero.
3. Tratándose de los mutuarios, adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - A. Aquellos obligados a utilizar los medios de pago a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 28194:

- A.1. Podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando el dinero hubiera sido recibido a través de los medios de pago. En este supuesto deberán identificar la entidad del Sistema Financiero que intermedió la transferencia de fondos.
  - A.2. La devolución del dinero recibido en préstamo sin utilizar los medios de pago, se reputará como incremento patrimonial. De haber empleado los medios de pago, deberá justificar el origen del dinero devuelto.
  - B. Aquellos exceptuados de utilizar los medios de pago por cumplir con las condiciones a que se refiere el último párrafo, incisos a) al c), del artículo 6° de la Ley N° 28194, podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el numeral siguiente.
4. Tratándose de mutuantes, podrán justificar los incrementos patrimoniales con los intereses provenientes de los préstamos cuando los contratos de préstamo consten en documento de fecha cierta y contengan por lo menos la siguiente información:
- a) La denominación de la moneda e importe del préstamo.
  - b) La fecha de entrega del dinero.
  - c) Los intereses pactados.
  - d) La forma, plazo y fechas de pago.
5. La fecha cierta del documento en que consta el contrato y la fecha del desembolso del préstamo deberán ser anteriores o coincidentes con las fechas de las adquisiciones, inversiones, consumos o gastos que se pretendan justificar. Sin perjuicio de lo previsto, la SUNAT podrá verificar si la operación es fehaciente.

#### **2.2.3.1.4.5. Tratamiento Tributario del Incremento Patrimonial no justificado**

Sin perjuicio de las presunciones previstas en el Código Tributario, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá practicar la determinación de la obligación tributaria, en base a las siguientes presunciones:

1. Presunción de renta neta por incremento patrimonial cuyo origen no pueda ser justificado.
2. Presunción de ventas, ingresos o renta neta por aplicación de promedios, coeficientes y/o porcentajes.

Las presunciones a que se refiere este artículo, serán de aplicación cuando ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 64° del Código Tributario. Tratándose de la presunción prevista en el inciso 1, también será de aplicación cuando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT compruebe diferencias entre los incrementos patrimoniales y las rentas totales declaradas o ingresos percibidos. (Numeral 1 del Artículo 91° del Decreto Supremo N° 179. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Lima, Perú, 08 de diciembre de 2004).

#### **2.2.3.1.4.6. Supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta**

La Administración Tributaria podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, cuando:

1. El deudor tributario no haya presentado las declaraciones, dentro del plazo en que la Administración se lo hubiere requerido.
2. La declaración presentada o la documentación sustentatoria o complementaria ofreciera dudas respecto a su veracidad o exactitud, o no incluya los requisitos y datos exigidos; o cuando existiere dudas sobre la determinación o cumplimiento que haya efectuado el deudor tributario.
3. El deudor tributario requerido en forma expresa por la Administración Tributaria a presentar y/o exhibir sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, y/o que se encuentren relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, no lo haga dentro del plazo señalado por la Administración en el requerimiento en el cual se hubieran solicitado por primera vez. Asimismo, cuando el deudor tributario no obligado a llevar contabilidad sea requerido en forma expresa a presentar y/o exhibir

documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, no lo haga dentro del referido plazo.

4. El deudor tributario oculte activos, rentas, ingresos, bienes, pasivos, gastos o egresos falsos.
5. Se verifiquen discrepancias u omisiones entre el contenido de los comprobantes de pago y los libros y registros de contabilidad, del deudor tributario o de terceros.
6. Se detecte el no otorgamiento de los comprobantes de pago que correspondan por las ventas o ingresos realizados o cuando éstos sean otorgados sin los requisitos de Ley.
7. Se verifique la falta de inscripción del deudor tributario ante la Administración Tributaria.
8. El deudor tributario omita llevar los libros de contabilidad, otros libros o registros exigidos por las Leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, o llevando los mismos, no se encuentren legalizados o se lleven con un atraso mayor al permitido por las normas legales. Dicha omisión o atraso incluye a los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que sustituyan a los referidos libros o registros.
9. No se exhiba libros y/o registros contables u otros libros o registros exigidos por las Leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT aduciendo la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros.
10. Se detecte la remisión o transporte de bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto en las normas para sustentar

la remisión o transporte, o con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago o guías de remisión, u otro documento que carezca de validez.

11. El deudor tributario haya tenido la condición de no habido, en los períodos que se establezcan mediante decreto supremo.
12. Se detecte el transporte terrestre público nacional de pasajeros sin el correspondiente manifiesto de pasajeros señalado en las normas sobre la materia.
13. Se verifique que el deudor tributario que explota juegos de máquinas tragamonedas utiliza un número diferente de máquinas tragamonedas al autorizado; usa modalidades de juego, modelos de máquinas tragamonedas o programas de juego no autorizados o no registrados; explota máquinas tragamonedas con características técnicas no autorizadas; utilice fichas o medios de juego no autorizados; así como cuando se verifique que la información declarada ante la autoridad competente difiere de la proporcionada a la Administración Tributaria o que no cumple con la implementación del sistema computarizado de interconexión en tiempo real dispuesto por las normas que regulan la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas. Las autorizaciones a las que se hace referencia en el presente numeral, son aquellas otorgadas por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en las normas que regulan la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
14. El deudor tributario omitió declarar y/o registrar a uno o más trabajadores por los tributos vinculados a las contribuciones sociales o por renta de quinta categoría. Las normas tributarias lo establezcan de manera expresa.
15. Las presunciones a que se refiere el artículo 65° sólo admiten prueba en contrario respecto de la veracidad de los hechos contenidos en el presente

artículo. (Artículo 64° del Decreto Supremo N° 133. Texto Único Ordenado del Código Tributario, Lima, Perú, 22 de junio de 2013).

#### **2.2.3.1.4.7. Métodos para determinar la obligación sobre base presunta**

De acuerdo a Chávez (2010, p.20) los tipos de métodos pueden ser:

1. Método del balance más consumo: El incremento patrimonial (IP) es el resultado de adicionar a las variaciones patrimoniales (VP) efectuadas en el ejercicio, los consumos (C) realizados en dicho periodo.
2. Método de adquisiciones y desembolsos:  
Consiste en sumar:
  - (+) Adquisiciones de bienes a título oneroso o gratuito (AB).
  - (+) Depósitos en cuentas (DC).
  - (+) Desembolsos de dinero (DD). Incluye: Disposiciones de dinero para pago de consumos con tarjetas de crédito, cuotas de préstamo, pagos de tributos.

No se toman en cuenta los desembolsos efectuados para la adquisición de bienes considerados en AB.

Del resultado de dicha sumatoria se deberá deducir:

- (-) Las adquisiciones.
- (-) Los depósitos provenientes de préstamos que cumplan los requisitos previstos en el artículo 60°- A (ambos casos ya estarían sustentados).

Tratándose de bienes y depósitos en cuentas, no es necesario distinguir si éstos se reflejan en el patrimonio al final del ejercicio.

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

La presente investigación precisó un enfoque mixto ya que según Hernández R., Fernández C. & Baptista P. (2010), el enfoque mixto puede: “Lograr una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno. Nuestra percepción de éste resulta más integral, completa y holística” (p. 549).

Con respecto al tipo de investigación se consideró una investigación descriptiva. Según Hernández, Fernández & Baptista (2014) mencionan que este alcance “Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice” (p.92). Así mismo, este tipo de estudio trató de evaluar o medir los distintos aspectos como tamaños o elementos del fenómeno a investigar, a través de una medida con la mayor exactitud posible.

#### **3.2. Diseño de investigación**

Se llevó a cabo un diseño no experimental. Según Hernández, Fernández & Baptista (2014) mencionan que son estudios que no se realizan con la manipulación de las variables porque dicho estudio no construye ninguna situación, sino solo se centra en la observación del objeto de estudio y la recolección de información para que consecutivamente sea analizado.

Por último es una investigación transaccional y no experimental. Transaccional porque se recoge información una sola vez y no experimental porque no se manipulan las variables y solo se recoge información.

#### **3.3. Población, muestra y muestreo**

Esta investigación tiene como población a los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque – SUNAT, por ello se consideró la relación de contribuyentes obteniéndose una población de 545 contribuyentes del departamento.

La muestra fue obtenida mediante la fórmula de poblaciones finitas, la cual está conformada por 180 encuestas.

Fórmula empleada	
$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$	Donde: $n_0 = p^*(1-p)^* \left( \frac{Z(1-\frac{\alpha}{2})^2}{d} \right)^2$

Tabla 1. *Tamaño de la muestra*

Matriz de tamaños muestrales para un universo de 639	
N [tamaño del universo]	545
p [probabilidad de ocurrencia]	0,5
d [error máximo de estimación]	5,0%
<b>Nivel de Confianza 90%</b>	<b>180</b>

Fuente: Elaboración Propia

### 3.4. Criterios de selección

La población que se consideró en esta investigación fueron los contribuyentes designados como Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional de Lambayeque ya que estos son quienes pueden acogerse al Decreto Legislativo N° 1264 declarando, repatriando e invirtiendo sus rentas no declaradas.

### 3.5. Operacionalización de variables

Tabla 2. Variables – Operacionalización

[Redacted Header]					
<b>Variable Independiente:</b>	EFICIENCIA TRIBUTARIA	Es un principio del Derecho Tributario que se encuentra vinculado al ámbito administrativo para que las administraciones tributarias obtengan mejores resultados con la menor cantidad de recursos.	Comprende las siguientes herramientas de evaluación: La equidad, regresividad y eficiencia tributaria.	Equidad	Incrementos de tasas impositivas al Impuestos a la Renta. Disminuciones de tasas impositivas al Impuesto a la Renta.
				Progresividad	Índice de Kakwani
				Eficiencia	Porcentaje de ingresos recaudados por el Impuesto
					Periodo de recaudación del Impuesto
<b>Variable Dependiente:</b>	RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	Es la función Pública que tiene por objeto procurar el ingreso al Tesoro Público de los tributos previamente liquidados.	Comprende las siguientes herramientas de evaluación: La presión tributaria respecto al Producto Bruto Interno y los ratios tributarios relacionados con su composición y variación.	Presión Tributaria	Variación de la carga fiscal
				Ratios tributarios	Composición de Ingresos recaudados por tipo de Impuestos.
					Variación de Ingresos recaudados por tipo de Impuestos.
<b>Variable Interviniente:</b>	DECRETO LEGISLATIVO N° 1264	El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta que permita a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.	Comprende la evaluación de la recaudación esperada vs la recaudación real obtenida.	Ratio tributario	Porcentaje de Recaudación real sobre recaudación potencial.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La metodología que se aplicó fue teórica puesto que permitió hacer una serie de investigaciones referentes al problema y a la vez tener contacto directo con los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque – SUNAT.

Las técnicas para la recolección de datos que se utilizó en la presente investigación son: la observación, la encuesta y el análisis documental. Por otro lado, los instrumentos a tomarse en cuenta son: la ficha documental, el cuestionario y el registro del análisis como una ficha bibliográfica.

### **3.7. Procedimientos**

Se presentó a mesa de partes de SUNAT una solicitud requiriendo obtener el número de contribuyentes designados como Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional de Lambayeque con el fin de aplicar una encuesta respecto a la Dación del Decreto Legislativo N° 1264.

### **3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos**

Para analizar la información y sistematizarla, se utilizó la base de datos mediante el programa Microsoft Excel 2013.

Luego de aplicar los cuestionarios a la muestra establecida se siguió con el proceso de tabulación de datos, el cual consiste en elaborar tablas simples, fáciles de leer y que de manera general ofrezcan una acertada visión de las características importantes de la distribución estadística estudiada.

Los datos sistematizados para un mayor entendimiento, se presentó en tablas y gráficos. Las tablas estadísticas de distribución son recopilaciones numéricas bien estructuradas y fáciles de interpretar, así mismo los gráficos estadísticos son representaciones gráficas de los resultados.

Por otro lado, se utilizó la técnica de análisis documental para recolectar la información necesaria sobre los principales contribuyentes de la Región Lambayeque, donde esta fue procesada de la forma más adecuada.

## 3.9. Matriz de consistencia

Tabla 3. Matriz de Consistencia

EFICIENCIA TRIBUTARIA CON LA DACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1264-REPATRIACIÓN DE CAPITALS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA REGION LAMBAYEQUE DURANTE EL AÑO 2017			
<p><b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:</b></p> <p>Problema principal:</p> <p>¿Qué tan eficiente fue la recaudación tributaria en la Región Lambayeque de acuerdo a la dación del Decreto Legislativo N° 1264 durante el año 2017?</p> <p>Problemas secundarios</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué principios tributarios se cumplieron con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?</li> <li>2. ¿Cuál es la composición de los tributos recaudados en la Región Lambayeque administrados por la SUNAT durante el 2017 después de la dación del Decreto Legislativo N° 1264?</li> <li>3. ¿Cuál es la variación de ingresos recaudados en la Región Lambayeque administrados por la SUNAT por tipo de Impuestos durante el 2017 después de la dación del Decreto Legislativo N° 1264?</li> </ol>	<p><b>OBJETIVOS:</b></p> <p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Evaluar si con la dación del Decreto Legislativo N° 1264 se ha obtenido eficiencia tributaria en la Recaudación Tributaria de la Región Lambayeque durante el año 2017.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer el cumplimiento de los principios de equidad, progresividad y eficiencia con la dación del Decreto Legislativo N° 1264.</li> <li>2. Análisis de la composición de los tributos recaudados en la Región Lambayeque administrados por la SUNAT durante el 2017 después de la dación del Decreto Legislativo N° 1264.</li> <li>3. Establecer la variación de ingresos recaudados en la Región Lambayeque administrados por la SUNAT por tipo de Impuestos durante el 2017 después de la dación del Decreto Legislativo N° 1264.</li> <li>4. Analizar las apreciaciones de los principales contribuyentes sobre el Decreto Legislativo N° 1264 antes y después de su publicación.</li> </ol>	<p><b>VARIABLES:</b></p> <p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Eficiencia Tributaria</p> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Recaudación Tributaria.</p> <p><b>Variable Interviniente:</b></p> <p>Decreto Legislativo N° 1264.</p>	<p><b>METODOLOGÍA:</b></p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p>No experimental - Transaccional</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p>La población está constituida por los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque - SUNAT.</p> <p>La muestra será obtenida mediante fórmula de poblaciones finitas.</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Observación</li> <li>✓ Encuesta.</li> <li>✓ Análisis Documental</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cuestionario</li> <li>✓ Ficha bibliográfica</li> </ul>

**3.10. Consideraciones éticas**

En las encuestas realizadas se ha tomado en cuenta el principio de confidencialidad para la información proporcionada por los Principales Contribuyentes, por tal motivo no se divulgó información que permita identificar a los participantes y se protegió la identidad de cada uno de ellos anonimizándolos.

## **IV. Resultados y discusión**

### **4.1. Resultados**

#### **4.1.1. Establecer el cumplimiento de los principios de equidad, progresividad y eficiencia con la dación del Decreto Legislativo N° 1264.**

Revisando diversas fuentes bibliográficas se determinó que la Repatriación de Capitales faltó a su objetivo debido al incumplimiento de los siguientes principios:

El principio de equidad, el cual hace referencia al grado con el que se distribuye la carga tributaria entre la población, con la aplicación de este principio los contribuyentes de mayor capacidad económica deberían aportar más ingresos al Estado por la mayor tributación a la que están obligados. Este principio se criticó a causa de la sobreprotección a las personas que decidieron acogerse al régimen, es decir la protección fue independiente al monto declarado ya que no estaba condicionada a una declaración fiable. Además de ello ciertos contribuyentes percibieron que los que tenían un mayor alcance sobre la carga impositiva deberían pagar una mayor tasa impositiva por ende pagar un impuesto mayor.

El principio de progresividad, pues hace mención a valorar el destino y los efectos del gasto público financiado con los recursos recaudados, este principio se vulneró debido al pensamiento que tenían los inversionistas ya que sentían que si habiendo transcurrido tanto tiempo sin ser detectados ellos podían continuar evadiendo el pago de los impuestos, por lo cual los contribuyentes optaron por no acogerse a este Decreto.

El principio de eficiencia, ya que hace alusión a la capacidad o actuación de un sistema o un ente económico para lograr el cumplimiento de objetivos determinados o al rendimiento de un proceso utilizando menores costes y creando mayores resultados. Este último principio no se llegó a determinar en su totalidad puesto que hubo un bajo nivel de transparencia de la actuación de la administración tributaria ya que los montos repatriados como los montos recaudados no fueron lo esperado. Además de ello los contribuyentes percibieron la simplicidad del proceso ya que el sistema terminó siendo poco claro y no permitía la deducción de gastos.

Tabla 4. *Fichaje Documental*

<b>FICHAJE DOCUMENTAL</b>	
<b>Título:</b> Decreto Legislativo N° 1264. Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no declaradas.	
<b>Autor:</b> Decreto Legislativo N° 1264. (2017)	<p><b>Breve descripción del contenido:</b></p> <p>Artículo 12.- Efectos del acogimiento al Régimen 12.2. Respecto de los delitos tributarios y/o aduaneros no procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios por parte de la SUNAT, con relación a las rentas no declaradas acogidas al Régimen.</p> <p>12.3. No será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores respecto de la parte de la información declarada referida a los bienes, derechos y dinero, o renta no declaradas que el contribuyente no sustente, en caso la SUNAT le requiera dicho sustento. Lo antes señalado no genera derecho a devolución del importe pagado conforme al presente decreto legislativo. La SUNAT tendrá el plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2018, para requerir dicha información.</p> <p><b>Referencia Bibliográfica:</b> Decreto Legislativo N° 1264. (2017) <i>Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no declaradas</i>. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú.</p>
<b>Título:</b> Repatriación de capitales: ¿Cuánto cuesta quedarse ‘afuera’?	
<b>Autor:</b> Diario Gestión (2017)	<p><b>Breve descripción del contenido:</b></p> <p>En la revista el autor considera que las ganancias de capital e intereses realizados en activos internacionales (no Mila o CAN), son considerados como rentas de fuente extranjera y se aplica una tasa de 15%, 21% o 30%, según corresponda. En cambio, invertir en los mismos activos desde un Fondo Mutuo</p>

	<p>Local se grava con un IR de 5%. De tal manera, el gerente general de Credicorp Capital Fondos (Arturo Morán) manifestó que en años con rendimientos similares al 2017 se podría llegar a pagar en promedio US\$ 12,000 más en impuestos por cada US\$ 500,000 no repatriados.</p>
	<p><b>Referencia Bibliográfica:</b> Diario Gestión (2017). <i>Repatriación de capitales: ¿Cuánto cuesta quedarse 'afuera'.</i> Actualidad Empresarial, (378).</p>
<p><b>Título:</b> Régimen Temporal y Sustitutorio en Perú del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación de Capitales e Inversión de Rentas no declaradas.</p>	
<p><b>Autor:</b> Samhan, F. (s.f)</p>	<p><b>Breve descripción del contenido:</b> Este régimen ha sido técnicamente creado para que los contribuyentes domiciliados en el país regularicen su situación fiscal respecto a sus rentas no declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago, mediante la declaración o repatriación e inversión en el Perú de las mismas que hubieran sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2015.</p> <p><b>Referencia Bibliográfica:</b> Samhn, F. (s.f). <i>Régimen Temporal y Sustitutorio en Perú del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación de Capitales e Inversión de Rentas no declaradas.</i> Lima. Perú.</p>
<p><b>Título:</b> Régimen Temporal y Sustitutorio en Perú del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación de Capitales e Inversión de Rentas no declaradas.</p>	
<p><b>Autor:</b> Samhan, F. (s.f)</p>	<p><b>Breve descripción del contenido:</b> En este artículo la autora señala que la repatriación de capitales es el retorno de capitales que mantenían en el exterior aquellos residentes del país. El término repatriar hace referencia al</p>

	<p>proceso y al resultado de repatriar y como verbo refiere la existencia de una acción que tiene por objeto que alguien o algo regrese a su patria.</p>
	<p><b>Referencia Bibliográfica:</b> Samhn, F. (s.f). <i>Régimen Temporal y Sustitutorio en Perú del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación de Capitales e Inversión de Rentas no declaradas</i>. Lima. Perú.</p>
<p><b>Título:</b> Evolución del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta Declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas</p>	
<p><b>Autor:</b> Aparicio, L (2017)</p>	<p><b>Breve descripción del contenido:</b> Según el autor el ex Ministro Thorne manifestó que el Régimen Temporal Sustitutorio del Impuesto a la Renta (IR) es una medida que no sólo es útil, sino además es necesaria, pues se debe establecer un punto fijo (de no retorno) en la promoción de la formación de capitales a efectos tributarios.</p> <p><b>Referencia Bibliográfica:</b> Aparicio, L (2017).<i>Evolución del Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta</i>. Análisis Tributario, XXX (358). Pp. 6.</p>
<p><b>Título:</b> Régimen Cedular versus Régimen Global: Dilema entre Eficiencia y Equidad. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29492 (Parte I)</p>	

<p><b>Autor:</b> Castillo, A ; Meléndez, P &amp; Castillo, M (2010)</p>	<p><b>Breve descripción del contenido:</b> Según los autores en la búsqueda de la imposición óptima sobre la renta, se ha planteado el dilema entre eficiencia y equidad. Respecto a esto el sistema global favorece la equidad, mientras que el modelo dual privilegia la eficiencia. Ellos a su vez definen que la eficiencia de un sistema tributario hace referencia a los costes que impone a los contribuyentes, mientras que la equidad es el grado en que la carga tributaria se distribuye con justicia entre la población. Como conclusión manifiestan que el ideal sería que se eviten aquellas medidas que sacrifiquen la eficiencia sin obtener ningún beneficio en lo que a equidad se refiere.</p> <hr/> <p><b>Referencia Bibliográfica:</b> Castillo, A; Meléndez, P &amp; Castillo, M (2010). <i>Régimen Cedular versus Régimen Global: Dilema entre Eficiencia y Equidad. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29492 (Parte I)</i>. Actualidad Empresarial, (198).</p>
<p><b>Título:</b> Régimen Cedular versus Régimen Global: Dilema entre Eficiencia y Equidad. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29492 (Parte II)</p>	
<p><b>Autor:</b> Castillo, A ; Meléndez, P &amp; Castillo, M (2010)</p>	<p><b>Breve descripción del contenido:</b> En el 2008, el Perú tenía un modelo de Impuesto a la Renta sintético, global o integral (con tasas progresivas). Este modelo global presentaba imperfecciones al admitirse una amplia lista de rentas exoneradas principalmente de segunda categoría, pues daba un tratamiento igual a las rentas, independientemente de la fuente de las mismas. A partir del 2009, el Perú tiene un modelo de Impuesto a la Renta cedular o dual (con tasas progresivas para las rentas del trabajo y tasa proporcional para las rentas del capital). En conclusión a partir del año 2009 en nuestro país se lleva un sistema dual el cual se fundamenta en los factores</p>

	<p>económicos como la globalización y la competencia fiscal, apartándose de los principios tributarios tradicionales.</p>
	<p><b>Referencia Bibliográfica:</b> Castillo, A; Meléndez, P &amp; Castillo, M (2010). <i>Régimen Cédular versus Régimen Global: Dilema entre Eficiencia y Equidad. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29492 (Parte II)</i>. Actualidad Empresarial, (198).</p>
<p><b>Título:</b> Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1264 – Repatriación de Capital</p>	
<p><b>Autor:</b> Diario Gestión (2016)</p>	<p><b>Breve descripción del contenido:</b> A nivel nacional e internacional se ha identificado una tendencia por parte de los contribuyentes de mantener partes de sus rentas en el extranjero, sea en divisas o en inversiones de todo tipo. Estos capitales provienen de rentas que en su oportunidad no fueron declaradas ni se pagó el impuesto a la renta correspondientes a ellas. Esta situación ha llevado a que se establezcan mecanismos que permitan recibir información sobre las rentas en el exterior y que inducen a los contribuyentes a regularizar sus rentas no declaradas como declaraciones informativas sobre el patrimonio, programas de declaración voluntaria, entre otros.</p> <p><b>Referencia Bibliográfica:</b> Diario El Peruano. <i>Exposición de Motivos Proyecto de Decreto de Legislativo que estable un Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión en Rentas No Declaradas</i>. Recuperado de: <a href="http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposici%C3%B3n_de_motivos_dl_1264.pdf">http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/exposici%C3%B3n_de_motivos_dl_1264.pdf</a></p>

Fuente: Elaboración Propia.

Se realizó una entrevista a especialistas de la rama de Tributación con el objeto de obtener un parámetro sobre los conocimientos existentes acerca del Decreto Legislativo N°1264, así como analizar el cumplimiento de los principios tributarios ya que representan la base fundamental para determinar cualquier trasgresión en la recaudación de tributos.

El desarrollo de la entrevista se enfoca puntualmente al Impuesto a la Renta recaudado por los contribuyentes domiciliados y no domiciliados en el país, incluyendo también a los contribuyentes que se acogieron a dicho decreto con el fin de repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas; así mismo se enfocó en los principios tributarios sobre el cual de debió basar el Decreto Legislativo N° 1264.

Con respecto a la opinión de los especialistas, se observa que la mayoría coincide en que no se cumplieron debidamente los principios con la dación del Decreto Legislativo N°1264, sobre todo con el principio de Eficiencia. Así mismo, creen que si hubo una variación sustantiva en los tributos recaudados por la SUNAT debido a que se ha modificado la forma de determinar el impuesto, recaudándose más de mil millones de soles. Por otro lado, señalan que la administración tributaria si debe de ejercer su facultad de fiscalización para no fomentar la evasión por aquellos contribuyentes que no se acogieron al Decreto Legislativo N°1264.

Como es de su conocimiento se estableció una amnistía tributaria para aquellos contribuyentes domiciliados en el país que regularicen su entorno fiscal en relación a sus rentas no declaradas mediante la declaración, repatriación e inversión en el Perú de sus rentas no declaradas y generadas hasta el 31 de diciembre del 2015. Según la dación del Decreto Legislativo N° 1264 podría afectar el deber de contribuir, así como los principios de eficiencia y equidad, este dilema es debido a que no se recaudó la misma cantidad de ingresos con un valor menor para los contribuyentes.

En la siguiente tabla se detallará la opinión de expertos respecto al Decreto Legislativo N° 1264:

Tabla 5. Opinión de expertos

	Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5
1. ¿Cree usted que las tasas del Impuesto a la Renta para las empresas es una tasa adecuada?	No	Sí	Sí	Sí	No
2. Si su respuesta fue sí. ¿Cree usted que el Principio de Equidad se cumplió con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?	-	No	Sí	Sí	-
3. Si su respuesta fue sí. ¿Cree usted que el Principio de Progresividad se cumplió con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?	-	-	Sí	No	-
4. Si su respuesta fue sí. ¿Cree usted que el Principio de Eficiencia se cumplió con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?	-	-	No	No	-
5. La recaudación en el Perú de los tributos indirectos es mayor los tributos directos. En su opinión ¿cree usted que la recaudación en el Perú debe estar sostenida por la tributación indirecta o directa?	Directa	Directa	Directa	Indirecta	Directa
6. ¿Cree usted que lo recaudado por la dación del Decreto Legislativo N° 1264 durante el 2017 ha originado una variación sustantiva en los tributos recaudados por SUNAT?	Sin lugar a dudas. Se recaudó más de mil millones de soles	No, es más bien una norma cuestionada, pues permite que el dinero proveniente de actividades ilícitas sea legalizado.	Sí, porque ha modificado la forma de determinar el impuesto	Sí	No
7. ¿Cree usted que con la dación de dicho decreto se obtuvo eficiencia en la recaudación del Perú para dicho año?	No	No	No	No	No
8. ¿Cree usted que dicho impuesto debería ampliarse un año más?	No	No	No	Sí	Sí
9. ¿Cree usted que la administración tributaria debería ejercer su facultad de fiscalización para determinar tributos no pagados a este grupo de contribuyentes que no se acogieron al Decreto Legislativo N° 1264?	Ello es imprescindible, pues de lo contrario los no acogidos entenderán que su decisión fue mejor y más eficiente que haberse acogido.	Sí, es su facultad	Sí, porque si no se fomenta la evasión	Sí	Sí

#### 4.1.2. Análisis de la composición de los tributos recaudados en la Región Lambayeque administrados por la SUNAT durante el 2017 después de la dación del Decreto Legislativo N° 1264.

El proceso del Decreto Legislativo N° 1264 concluyó el 29 de diciembre del año pasado y ante esto SUNAT dio a conocer los resultados la primera semana de este año. La entidad informó que el capital total acogido sumó S/12.410 millones, de los cuales solo el 28% (S/3.497 millones) fue repatriado, por ende llegó a la conclusión que la amnistía tributaria no cumplió la meta planteada por el MEF tanto en montos repatriados como en montos recaudados.

El MEF en el último Marco Macroeconómico Multianual había previsto un monto aproximado de S/4.000 millones (0,57% del PBI) entre el 2017 y el 2018 y que además de ello la amnistía debería alcanzar el 0,22% del PBI (alrededor de S/1.500 millones). Este dinero tenía que provenir de la regularización de los pagos que quedaron pendientes en los años fiscales 2016 y 2017.

En total, el ministerio había calculado que para el 2017 se recaudarían casi S/ 2.500 millones (0,35% del PBI) un monto bastante lejano a los S/1.136 millones reportados hasta el momento, pues este representa solo el 45% de lo proyectado por ende la repatriación de capitales faltó a su objetivo.

Tabla 6. *Ingresos Proyectados y Recaudados por la Repatriación de Capitales (Millones de soles)*

Proyectado según la exposición de motivos	Recaudado en el 2017
S/ 2'500,000	S/ 1'136,000

Fuente: Elaboración Propia

Así mismo comparando los ingresos recaudados por la Repatriación de Capitales del 2017 con lo recaudado en Renta a nivel Nacional de dicho año se determinó que el monto total recaudado en dicho año representa solo el 3% de la renta nacional.

Tabla 7. *Ingresos tributarios Recaudados en el año 2017 (Millones de soles)*

Recaudado por Repatriación de Capitales 2017	Recaudado en Renta a Nivel Nacional 2017
S/ 1'136,000	S/ 36'755.40

Fuente: Elaboración Propia

En el Perú los ingresos recaudados en el año 2016 por el Impuesto a la Renta fueron 37,213.8 millones de soles mientras que en el año 2017 fueron 36,755.4 millones de soles, si bien no tienen una variación tan significativa se observa que la recaudación por la regularización de personas naturales y jurídicas y la recaudación Régimen MYPE Tributario se ha incrementó para ese año.

Tabla 8. *Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT- Tributos Internos, 2016 - 2017 (Millones de Soles)*

	TOTALES	
	2016	2017
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>37,213.80</b>	<b>36,755.40</b>
Primera Categoría	503.90	532
Segunda Categoría	1,535.50	1,580.80
Tercera Categoría	16,495.80	15,499.20
Cuarta Categoría	871.20	893.50
- Cuenta Propia	55	55.40
- Cuenta Terceros	816.20	838.10
Quinta Categoría	8,248.20	8,444.00
No domiciliados	5,204.70	3,461.90
Regularización	3,804.80	4,884.30
- Personas Naturales	601.10	1,557.70
- Personas Jurídicas	3,203.70	3,326.60
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	334.90	322.90
Régimen MYPE Tributario	-	904.10
Otras Rentas	214.80	232.60

Fuente: Elaboración Propia

Con respecto a la región Lambayeque el importe recaudado por Impuesto a la Renta en el año 2016 fue de 233,847.2 millones de soles, mientras que en el año

2017 se redujo a 209,135 millones de soles, teniendo una variación significativa de 24,712.2 millones de soles y esto se dio a consecuencia de que los ingresos tributarios percibidos por tercera categoría y por regularizaciones disminuyeron considerablemente.

Tabla 9. *Ingresos Tributarios Internos Recaudados en la Región Lambayeque por la SUNAT, 2016 - 2017 (Millones de Soles)*

	TOTALES	
	2016	2017
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>233,847.20</b>	<b>209,135</b>
Primera Categoría	12,084.80	12816.40
Segunda Categoría	9,661.10	9610.50
Tercera Categoría	124,161.20	85792.60
Cuarta Categoría	8,999.10	8635.10
- Cuenta Propia	1,375.60	1169.50
- Cuenta Terceros	7,623.50	7465.60
Quinta Categoría	37,954.00	38569.90
No domiciliados	1,085.30	1,308.10
Regularización	27,897.70	21,177.40
- Personas Naturales	6,331.00	5915
- Personas Jurídicas	21,566.80	15262.50
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	9,776.50	9742.40
Régimen MYPE Tributario	-	19643.60
Otras Rentas	2,227.40	1839

Fuente: Elaboración Propia

**4.1.3. Establecer la variación de ingresos recaudados en la Región Lambayeque administrados por la SUNAT por tipo de Impuestos durante el 2017 después de la dación del Decreto Legislativo N° 1264.**

Tabla 10. *Ingresos Tributarios Recaudados POR LA SUNAT- Tributos Internos, 2016 - 2017 (Variación porcentual real respecto del mismo mes del año anterior)*

	TOTALES			
	2016	%	2017	%
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>37,213.80</b>	<b>100%</b>	<b>36,755.40</b>	<b>100%</b>
Primera Categoría	503.9	1.35%	532	1.45%
Segunda Categoría	1,535.50	4.13%	1,580.80	4.30%
Tercera Categoría	16,495.80	44.33%	15,499.20	42.17%
Cuarta Categoría	871.20	2.34%	893.50	2.43%
- Cuenta Propia	55	0.15%	55.40	0.15%
- Cuenta Terceros	816.20	2.19%	838.10	2.28%
Quinta Categoría	8,248.20	22.16%	8,444.00	22.97%
No domiciliados	5,204.70	13.99%	3,461.90	9.42%
Regularización	3,804.80	10.22%	4,884.30	13.29%
- Personas Naturales	601.10	1.62%	1,557.70	4.24%
- Personas Jurídicas	3,203.70	8.61%	3,326.60	9.05%
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	334.90	0.90%	322.90	0.88%
Régimen MYPE Tributario	-	-	904.10	2.46%
Otras Rentas 1/	214.80	0.58%	232.60	0.63%

Fuente: Elaboración Propia

Con respecto a la variación de los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT a nivel nacional se apreció que en el periodo 2017 hubo variación negativa en relación al 2016 debido a que disminuyeron los ingresos recaudados por renta de tercera categoría en 42.17% y por renta de quinta categoría en 9.42% los cuales representan a los contribuyentes no domiciliados.

Tabla 11. *Ingresos Tributarios Recaudados POR LA SUNAT en la Región Lambayeque, 2016 - 2017 (Variación porcentual real respecto del mismo mes del año anterior)*

	<b>TOTALES</b>			
	<b>2016</b>	<b>%</b>	<b>2017</b>	<b>%</b>
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>233,847.20</b>	<b>100.00%</b>	<b>209,135</b>	<b>100.00%</b>
Primera Categoría	12,084.80	5.17%	12816.40	6.13%
Segunda Categoría	9,661.10	4.13%	9610.50	4.60%
Tercera Categoría	124,161.20	53.10%	85792.60	41.02%
Cuarta Categoría	8,999.10	3.85%	8635.10	4.13%
- Cuenta Propia	1,375.60	0.59%	1169.50	0.56%
- Cuenta Terceros	7,623.50	3.26%	7465.60	3.57%
Quinta Categoría	37,954.00	16.23%	38569.90	18.44%
No domiciliados	1,085.30	0.46%	1,308.10	0.63%
Regularización	27,897.70	11.93%	21,177.40	10.13%
- Persona Natural	6,331.00	2.71%	5915	2.83%
- Persona Jurídica	21,566.80	9.22%	15262.50	7.30%
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	9,776.50	4.18%	9742.40	4.66%
Régimen MYPE Tributario	-	-	19643.60	9.39%
Otras Rentas	2,227.40	0.95%	1839	0.88%

Fuente: Elaboración Propia

La variación de los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT en la región Lambayeque de los últimos dos periodos es una variación negativa muy significativa, ya que para el periodo 2017 se recaudaron menos ingresos por rentas de tercera y quinta categoría obteniendo porcentajes de 41.02 y 10.13 respectivamente.

#### 4.1.4. Analizar las apreciaciones de los principales contribuyentes sobre el Decreto Legislativo N° 1264 antes y después de su publicación.

A continuación se presentan los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, así como un análisis a cada una de las interrogantes formuladas a los principales contribuyentes, con la finalidad de dar a conocer sus apreciaciones respecto al Decreto Legislativo N° 1264.

Pregunta N° 01. ¿Cree usted que las tasas del Impuesto a la Renta para las personas naturales sin negocio son tasas con escalas progresivas adecuadas al nivel del ingreso devengado o percibido?

Tabla 12. Número de Contribuyentes que creen que las tasas del Impuesto a la Renta para las personas naturales sin negocio son tasas con escalas progresivas

	N° de Contribuyentes	%
No	130	72%
Sí	50	28%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

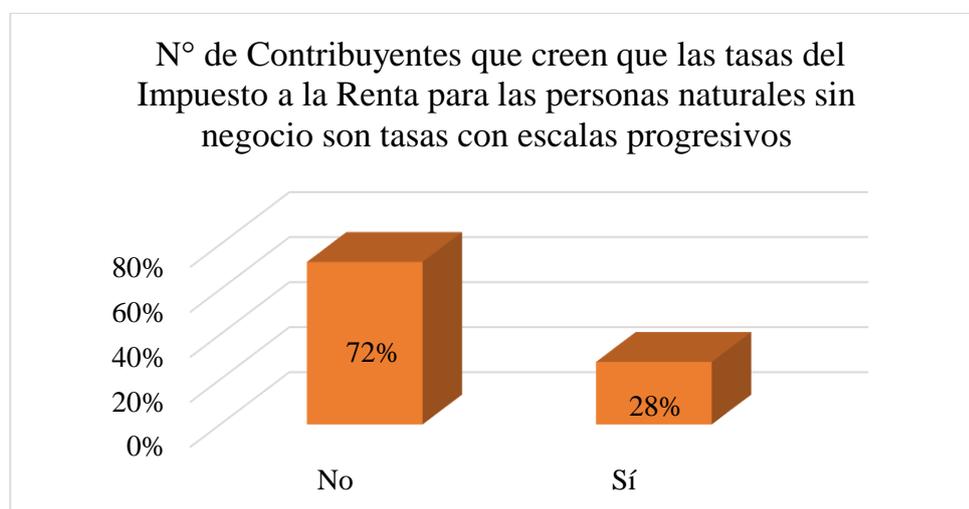


Gráfico 1. N° de Contribuyentes que creen que las tasas del Impuesto a la Renta para las personas naturales sin negocio son tasas con escalas progresivas.

Fuente: Elaboración Propia

El 28% de los Principales Contribuyentes encuestados cree que las tasas del Impuesto a la Renta para las personas naturales sin negocio son tasas con escalas progresivas adecuadas al nivel del ingreso devengado o percibido, mientras que el 72% piensan lo contrario.

Pregunta N° 02. ¿Cree usted que las tasas del Impuesto a la Renta para las empresas es una tasa adecuada?

Tabla 13. ¿Las tasas del Impuesto a la Renta para las empresas es una tasa adecuada?

	N° de Contribuyentes	%
No	106	59%
Sí	74	41%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

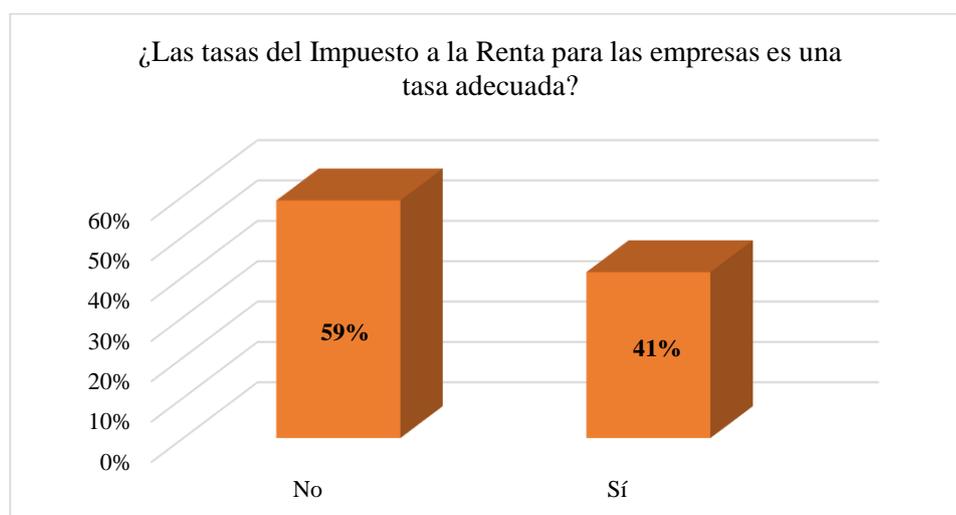


Gráfico 2. ¿Las tasas del Impuesto a la Renta para las empresas es una tasa adecuada?

Fuente: Elaboración Propia

El 41% de los encuestados opinan que las tasas del Impuesto a la Renta para una empresa son una tasa adecuada, sin embargo se evidencia que el 59% de los encuestados no consideran que las tarifas sean justas.

Pregunta N° 03. ¿ Sabía usted que el Decreto Legislativo N° 1264 es un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta que permite a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto?

Tabla 14. *Los PRICOS tenían conocimiento respecto al Decreto Legislativo N° 1264*

	N° de Contribuyentes	%
No	36	20%
Sí	144	80%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

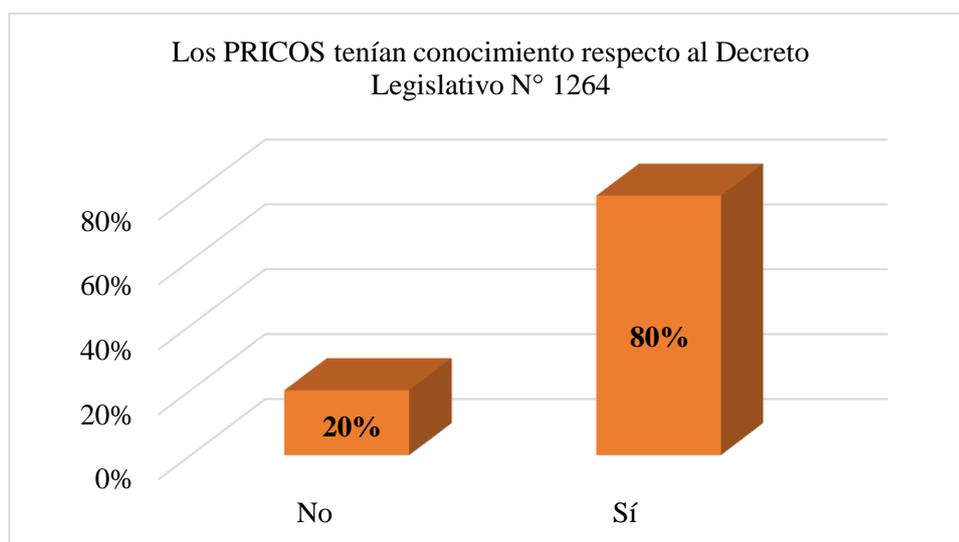


Gráfico 3. Los PRICOS tenían conocimiento respecto al Decreto Legislativo N° 1264

Fuente: Elaboración Propia

El 80% de los PRICOS encuestados tienen conocimiento acerca del Decreto Legislativo N° 1264, sin embargo un porcentaje del 20% de la muestra desconoce dicho régimen.

Pregunta N° 04. ¿Conoce usted los beneficios del Decreto Legislativo N° 1264 Repatriación de Capitales?

Tabla 15. Los PRICOS tenían conocimiento de los beneficios del Decreto Legislativo N° 1264 Repatriación de Capitales.

	N° de Contribuyentes	%
No	34	19%
Sí	146	81%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

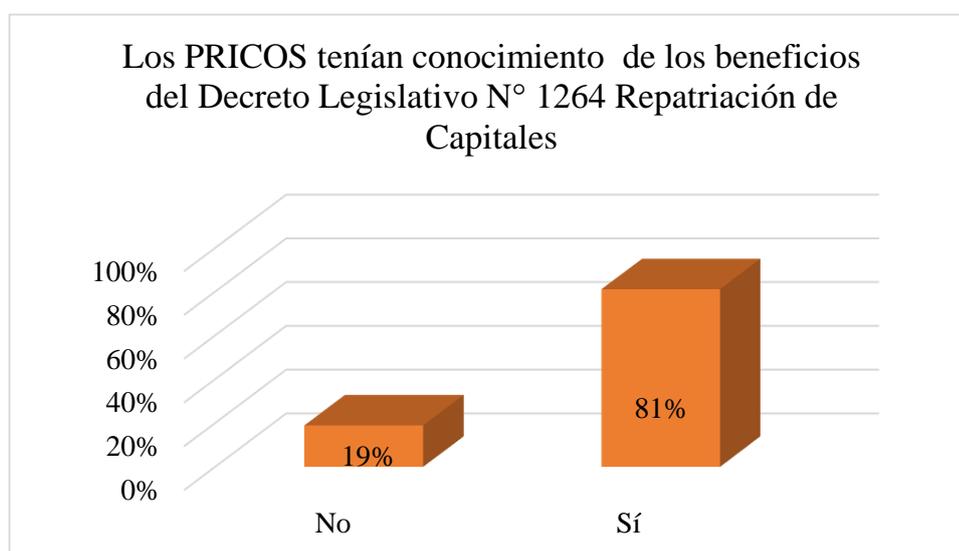


Gráfico 4. Los PRICOS tenían conocimiento de los beneficios del Decreto Legislativo N° 1264 Repatriación de Capitales.

Fuente: Elaboración Propia

El 81% de los encuestados afirman que conocen los beneficios tributarios a los que pueden acogerse con dicho Decreto, sin embargo un 19% afirman que desconocen estos beneficios tributarios.

Pregunta N° 05. Sabía usted que este tipo de impuesto se ha utilizado en otros países.

Tabla 16. *Los PRICOS tenían conocimiento que este tipo de impuesto se ha utilizado en otros países.*

	N° de Contribuyentes	%
No	58	32%
Sí	122	68%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

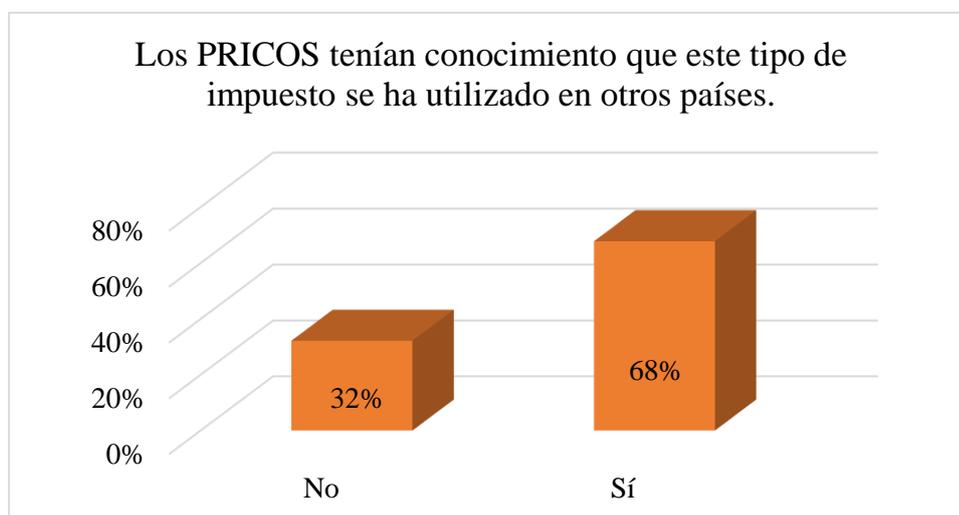


Gráfico 5. Los PRICOS tenían conocimiento que este tipo de impuesto se ha utilizado en otros países.

Fuente: Elaboración Propia

El 68% de los encuestados tenían conocimiento sobre la existencia de este tipo de impuesto en otros países, mientras que el 32% no conocen sobre este mecanismo implementado por la administración tributaria.

Pregunta N° 06. Sí su respuesta fue sí. ¿Cree usted que se cumplió de manera equitativa con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?

Tabla 17. ¿Se Cumplió de manera equitativa con la dación del Decreto Legislativo N°1264?

	N° de Contribuyentes	%
No	108	60%
Sí	52	29%
En blanco	20	11%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

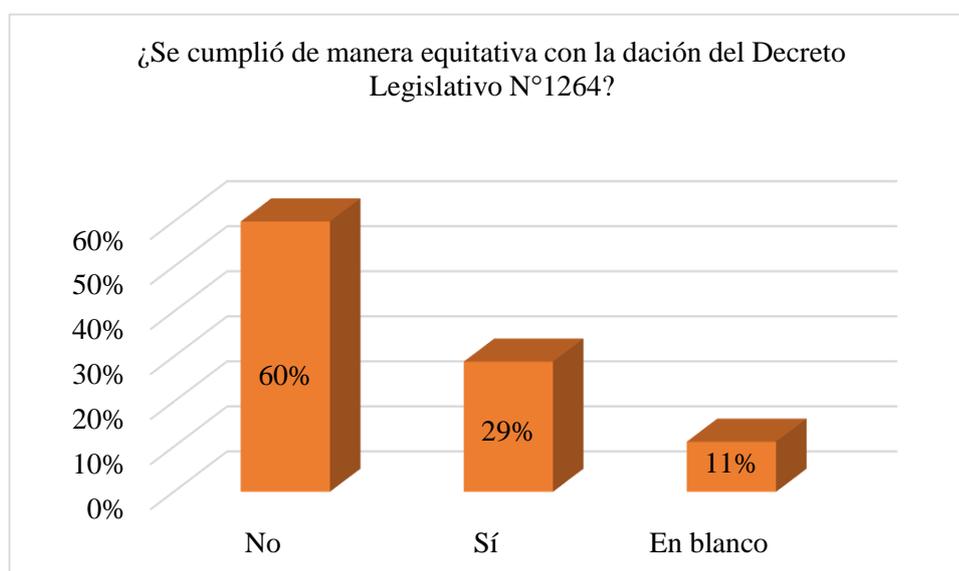


Gráfico 6. Cumplimiento del principio de equidad

Fuente: Elaboración Propia

De la totalidad de los encuestados, el 60% consideran que no se cumplió equitativamente con la dación del Decreto Legislativo, mientras que el 29% cree que se dio de manera equitativa este régimen y que el 11% de ellos desconoce dicho cumplimiento.

Pregunta N° 07. Sí su respuesta fue sí. ¿Cree usted que se cumplió progresivamente con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?

Tabla 18. ¿Se cumplió progresivamente con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?

	N° de Contribuyentes	%
No	108	60%
Sí	52	29%
En blanco	20	11%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

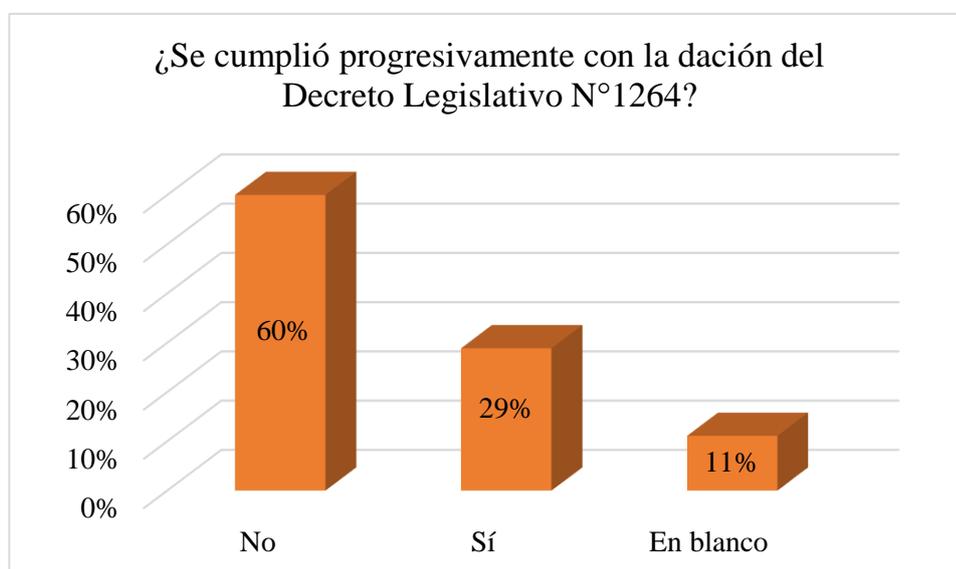


Gráfico 7. Cumplimiento del principio de progresividad

Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el gráfico, de los 180 contribuyentes encuestados el 60% determinaron que no se cumplió con la dación del Decreto Legislativo de manera progresiva, sin embargo el 29% señala lo contrario.

Pregunta N° 08. Sí su respuesta fue sí. ¿Cree usted que se cumplió de manera eficiente la dación del Decreto Legislativo N° 1264?

Tabla 19. ¿Se cumplió de manera eficiente la dación del Decreto Legislativo N°1264?

	N° de Contribuyentes	%
No	90	63%
Sí	90	26%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

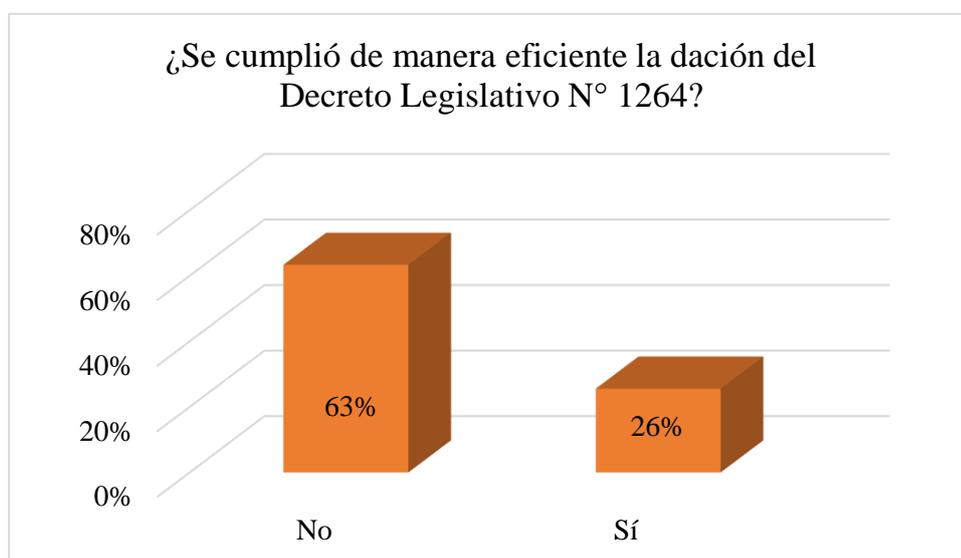


Gráfico 8. Cumplimiento del principio de eficiencia

Fuente: Elaboración Propia

El 63% de los PRICOS determinaron que no se cumplió de manera eficiente este Decreto Legislativo N° 1264, sin embargo existe un porcentaje mínimo que equivale al 26% sí cree que se cumplió eficientemente.

Pregunta N° 09. ¿Cree usted que debería ampliarse la vigencia del decreto para que pueda acogerse más contribuyentes al Decreto Legislativo N° 1264?

Tabla 20. ¿Debería ampliarse la vigencia del decreto para que pueda acogerse más contribuyentes?

	N° de Contribuyentes	%
No	90	50%
Sí	90	50%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

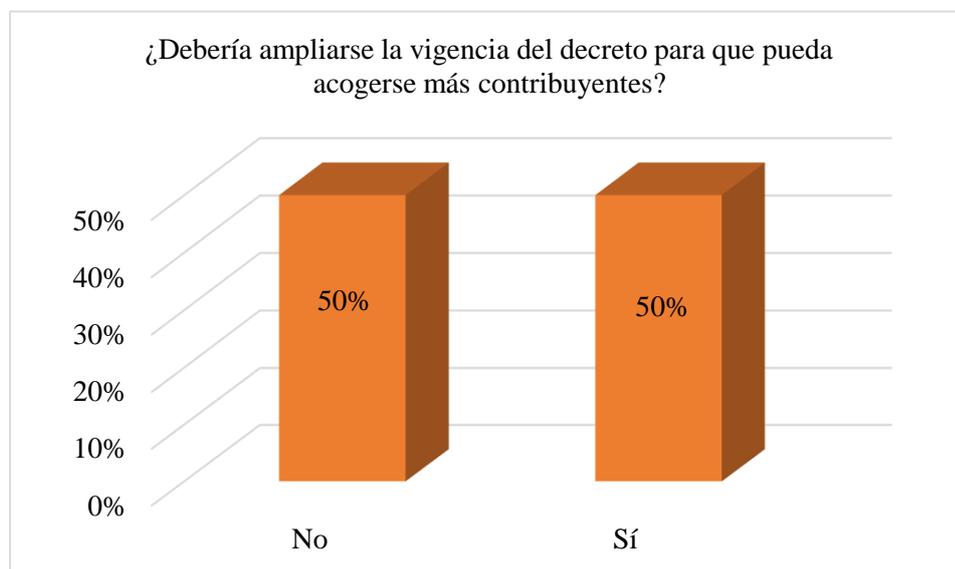


Gráfico 9. Ampliación de la vigencia del decreto

Fuente: Elaboración Propia

Según los resultados, se comprobó una igualdad en las opiniones de los encuestados con respecto a la ampliación de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1264, ya que para ambos casos fue un 50%.

Pregunta N° 10. ¿Considera usted que el pago del impuesto a la renta favorece a los ciudadanos?

Tabla 21. ¿El pago del Impuesto a la Renta favorece a los ciudadanos?

	N° de Contribuyentes	%
No	50	28%
Sí	130	72%
<b>Total general</b>	<b>180</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia

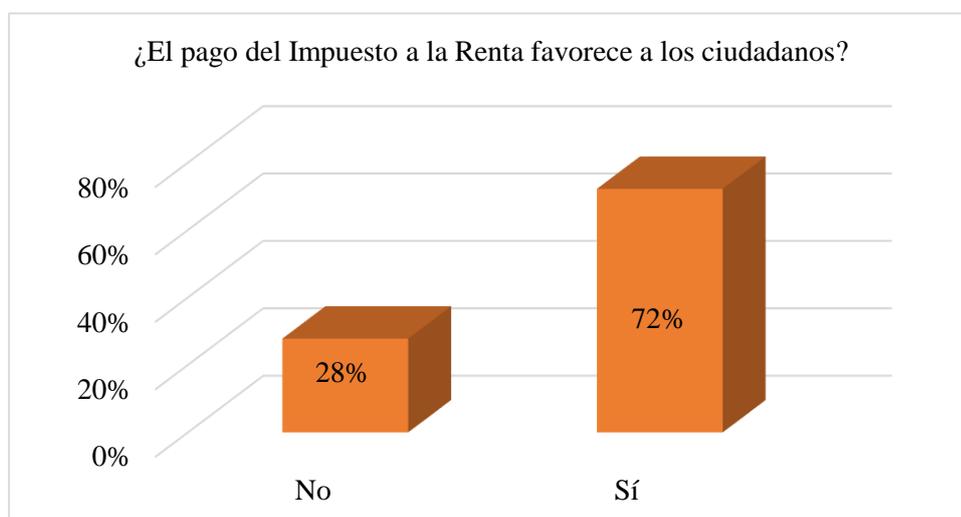


Gráfico 10. El pago del Impuesto a la Renta

Fuente: Elaboración Propia

Con respecto al gráfico, existe un alto porcentaje que equivale al 72% de los contribuyentes encuestados que determinan que el pago del Impuesto a la Renta favorece a los ciudadanos, mientras que el 28% opina lo contrario.

## 4.2. Discusión

La recaudación tributaria es un problema que agobia tanto a nuestro país como a los diversos países a causa de los bajos ingresos que se perciben del Estado Peruano por el financiamiento de sus actividades, es por eso que se da a conocer esta Amnistía Tributaria del Régimen de Repatriación de Capitales aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1264, para aquellos contribuyentes domiciliados que declaren, repatríen e inviertan en el Perú, con el fin de lograr el incremento de la recaudación de las deudas tributarias de años anteriores, mediante la aplicación de este impuesto sustitutorio que aplica tasas preferenciales.

Sin embargo este Decreto vulneró los principios de equidad, progresividad y eficiencia debido a que no permitió que la Administración Tributaria tenga más instrumentos para luchar contra la elusión y la evasión a nivel nacional e internacional. Según Ricciardi (2008) afirma que “Uno de los factores que influye en la mayor o menor tolerancia de la presión fiscal es el nivel de transparencia y eficiencia de la actuación de la Administración Tributaria. Cuanto mayor es la transparencia, mayor será la eficiencia de la actividad pública, entendida como el cumplimiento de los objetivos perseguidos al menor coste posible, y mayor será la equidad conseguida a través de la actividad pública”. Así mismo, no existió la igualdad en la totalidad de los contribuyentes que cumplieron a tiempo con sus obligaciones tributarias y a los que se acogieron a la amnistía.

Con respecto a la Ingresos Proyectados y Recaudados por la Repatriación de Capitales (Millones de soles) que se detalla en la tabla N° 4 el monto recaudado en el país durante el periodo 2017 representa sólo el 3% de la renta nacional. Por otro lado, la evidencia del incumplimiento de la recaudación de la región Lambayeque respecto a los periodos 2016 y 2017 que se muestran en la tabla N° 6 el importe recaudado por Impuesto a la Renta en el año 2016 fue de 233,847.2 millones de soles, mientras que en el siguiente periodo se redujo a 209,135 millones de soles, teniendo una variación significativa de 24,712.2 millones de soles.

Respecto a la variación de ingresos tributarios recaudados por la SUNAT en la región Lambayeque de los últimos dos periodos se mostró una variación negativa muy significativa, ya que para el periodo 2017 se recaudaron menos ingresos por rentas de tercera y quinta categoría obteniendo porcentajes de 41.02% y 10.13% respectivamente.

De igual manera, se observa en la tabla N° 14 que el 80% de los principales contribuyentes encuestados tienen conocimiento del Decreto Legislativo N° 1264 y de los beneficios a los que pueden acogerse. Según el Diario El Peruano (2017) este decreto es “Un Régimen aplicable a aquellos contribuyentes domiciliados en el país que a la fecha de acogimiento de este Régimen cuenten con rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2015”. Pese a que este régimen de repatriación de capitales se aplicó a distintos países como Chile, Argentina y España y en los cuales sí lograron su objetivo en nuestro país no sucedió lo mismo, ya que según las opiniones brindadas (Tablas N° 17, N° 18 y N° 19) el decreto no habría sido equitativo, progresivo ni eficiente, por ende no se logró con el objetivo de sincerar las rentas no declaradas nacionales o extranjeras que se hayan generado en el dicho periodo.

## V. Conclusiones

Según la presente investigación se demostró que el Decreto Legislativo N° 1264 no fue eficiente ya que no llegó a cumplir con la Recaudación Tributaria establecida en el año 2017 a consecuencia de que los ingresos recaudados por la Repatriación de Capitales del 2017 representas solo el 3% de la renta nacional.

De acuerdo a las entrevista realizadas a los especialistas se estableció que el Decreto Legislativo N° 1264 – Repatriación de Capitales no cumplió con los principios de equidad, progresividad y eficiencia debido a que la Administración Tributaria ya que no contaba con los instrumentos adecuados para luchar contra la evasión y la elusión a nivel nacional e internacional.

Los tributos recaudados en la Región Lambayeque durante el año 2016 fue de 233,847.2 millones de soles, mientras que en el año 2017 se redujo a 209,135 millones de soles, lo que generó una variación de 24,712.2 millones de soles, lo cual se dio a raíz de que los ingresos tributarios percibidos por tercera categoría y por regularizaciones disminuyeron considerablemente.

Con respecto a la variación de los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT a nivel nacional se apreció que en el periodo 2017 hubo variación negativa en relación al 2016 debido a que disminuyeron los ingresos recaudados por renta de tercera categoría en 42.17% y por renta de quinta categoría en 9.42% los cuales representan a los contribuyentes no domiciliados. Por otro lado, respecto a los resultados de la variación de ingresos recaudados en la Región Lambayeque, en los últimos dos periodos se demostró una variación negativa debido a que en el periodo 2017 se recaudaron menos ingresos por rentas de tercera y quinta categoría.

La apreciación de los principales contribuyentes mostró que gran parte de estos tienen conocimiento respecto al Decreto Legislativo N° 1264 pero pese a ello consideran que este no habría sido equitativo, progresivo ni eficientemente, por ende no logró con el objetivo de sincerar las rentas no declaradas nacionales o extranjeras que se hayan generado en dicho periodo, a diferencia de que en otros países se aplicó este mismo tipo de régimen logrando el incremento de su recaudación.

## **VI. Recomendaciones**

Se sugiere convocar entidades o instituciones representativas del país para mayor conocimiento en este tipo de impuestos con la finalidad de que permitan una mayor publicidad y acogimiento de los mismos.

Se sugiere que en base a lo investigado en otros países como Argentina y Chile la dación del Decreto Legislativo conserve los principios de equidad, progresividad y eficiencia.

Propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas que son fundamentalmente sobre la que recae el suceso.

Publicitar las estadísticas sobre las variaciones de los ingresos recaudados en colegios profesionales y universidades para tomar conciencia y mejore el comportamiento voluntario.

Se sugiere investigar sobre la repatriación realizada en otros países relacionada con la dación del Decreto Legislativo N° 1264 con el fin de realizar comparaciones que permitan mejorar la recaudación de este tipo de impuestos.

## VII. Lista de referencias

- Aguilar, H., Flores, P., Walter, F., & Sánchez, N. (2007). *Impuesto a la Renta*. Ediciones Entrelíneas S.R.L. Lima, Perú.
- Alva, M. (2012). *El Impuesto a la Renta y las teorías que determinan su afectación*. Fuente: Actualidad Empresarial N° 249
- Castillo, A., Meléndez, P. & Castillo, M. (2010). *Régimen Cédular versus Régimen Global: Dilema entre Eficiencia y Equidad. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29492 (Parte I)* Fuente: Actualidad Empresarial, N° 198
- Chávez, V. (2010). *Nociones tributarias respecto al incremento patrimonial no justificado de las personas naturales*. Fuente: Actualidad Empresarial N° 306
- Chumpitaz, L. (2016). *Caracterización de la evasión tributaria, impuesto a la renta de tercera categoría en las MYPES y su incidencia en la recaudación tributaria en las empresas del sector construcción del Perú: Caso AYL CONTRATISTAS S.A.C. de San Miguel, 2015*. Universidad Católica de Chimbote. Perú
- Coello, A. (2015). *Ratios Financieros*. Fuente: Actualidad Empresarial N.º 336.
- Cosulich, J. (1993). *La Evasión Tributaria, Proyecto Regional de Política Fiscal CEPAL-ONUD*; Naciones Unidas CEPAL Santiago de Chile.
- Decreto Legislativo N° 1264. (2017) *Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no declaradas*. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú.
- Decreto Supremo N° 133. (2013). *Texto Único Ordenado del Código Tributario*, Lima, Perú.
- Decreto Supremo N° 179. (2004). *Texto Único Ordenado de la Ley Impuesto a la Renta*. Lima, Perú.
- Diario El Comercio. *Repatriación de capitales: Sunat espera que se acojan a amnistía más de 8.000 personas*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/economia/personal/repatriacion-capitales-sunat-espera-acojan-amnistia-8-000-personas-noticia-457832>
- Diario La República. *Chiclayo: Centro de Gestión Tributaria no logró recaudación de S/ 60 millones en el 2016*. Recuperado de: <http://larepublica.pe/sociedad/1003781-chiclayo-centro-de-gestion-tributaria-no-logro-recaudacion-de-s-60-millones-en-el-2016>
- Diario Gestión. *Recaudación tributaria en Macro Región Norte se incrementó en 10.4%, según Perucámaras*. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/recaudacion-tributaria-macro-region-norte-se-incremento-104-2124952>

- Diario Portafolio. *Creció la recaudación tributaria de enero en Colombia*. Recuperado de: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/crecio-recaudacion-tributaria-enero-colombia-24694>
- Díaz, S., Garcimartín, C., & Ruiz, J. (2010) *La paradoja de la progresividad en países de baja tributación: el impuesto a la renta en Guatemala*. Revista Cepal 102.
- Fernández, J. (s.f). *Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú*. VIII Jornadas. Nacionales de Derecho Tributario. Recuperado de: [http://www.ipdt.org/editor/docs/07\\_VIIIJorIPDT\\_JFC.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf)
- Firma PwC. *Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta*. Recuperado de: <https://www.pwc.pe/es/publicaciones/assets/ir-repatriacion-inversion-rentas-no-declaradas.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014.). *Metodología de investigación. Sexta edición*. México: McGraw-Hill. Recuperado de: [https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/metodologc3a3c2ada\\_de\\_la\\_investigacic3a3c2b3n\\_sampieri\\_6ta\\_edicion1.pdf](https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/metodologc3a3c2ada_de_la_investigacic3a3c2b3n_sampieri_6ta_edicion1.pdf)
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación (quinta edición)*. Interamericana Editores. México.
- Huamaní, M., Ochoa, C. & Palomino, A. (2015). *Impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la recaudación tributaria en el Perú. Años, 2012-2014*". Universidad del Callao. Perú.
- Ley N° 20.780. (2015). *Sistema Voluntario y Extraordinario de Declaración de bienes o rentas (Repatriación de capitales)*. PWC. Chile.
- Ley 27.260. (2016). *Régimen de Sinceramiento Fiscal*. Argentina.
- Ley N° 28194. (2004). *Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía*. SUNAT. Lima, Perú.
- Ley del Impuesto a la Renta. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.htm>
- Mankiw, G. (2004). *Principios de Economía*. 3ra edición. Ediciones Mc Graw Hill. España.
- Nima, E., Gómez, A. & Bobadilla, M. (2006). *Impuesto a la Renta*. Ediciones Gaceta Jurídica S.A. Lima. Perú.
- O'Connor E. (2006). *Algunas consideraciones acerca de la eficiencia del IVA en la Argentina*". UCA. Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. Departamento de Economía. Documento de trabajo Nro. 10.
- Pedraza & Ramos (s.f). *Apuntes sobre la progresividad del impuesto a la renta en el Perú: ¿de dónde venimos y hacia dónde vamos?* Revista IUS. Perú

- Quintanilla, E. (2014). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica*. Universidad San Martín de Porres. Perú.
- Ricciardi, M. (2008). *El rol del estado y el dilema entre eficiencia y equidad en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/0712/mar.htm>
- Robles, C. (s.f). *Los principios Constitucionales Tributarios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>
- Ruiz de Castilla, F. (2002). *Sistema Tributario y Equidad*. Revista: El Foro del Colegio de Abogados de Lambayeque.
- Salazar, C. (2015). *Análisis crítico sobre la recaudación del Impuesto sobre la Renta a través de medios electrónicos en Guatemala*. Universidad Rafael Landívar. Guatemala de la Asunción
- Texto Único Ordenado de la Ley Impuesto a la Renta. (2008) *Impuesto a la Renta*. 4ta edición. Ediciones AELE S.A.C. Lima, Perú.

## VIII. Anexos

### ANEXO 01: Encuesta a Principales Contribuyentes



#### ENCUESTA APLICADA A PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE - SUNAT RESPECTO A LA DACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1264

#### 1. OBJETIVO:

Obtener información respecto a la “Eficiencia Tributaria con la dación del Decreto Legislativo N° 1264–Repatriación de Capitales en la Recaudación Tributaria en la Región Lambayeque durante el año 2017”

#### 2. INSTRUCCIONES

Estimado contribuyente le invito a responder las siguientes preguntas. Su opinión es muy importante para el desarrollo de este trabajo de investigación.

#### 3. INFORMACIÓN GENERAL

Decreto Legislativo N° 1264 es un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

Tasas:

#### RENTAS DE TRABAJO – PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

ESCALAS	%
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

#### RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA - EMPRESAS

EJERCICIO	TASA APLICABLE
• Hasta el 2014	• 30%
• 2015-2016	• 28%
• 2017 en adelante	• 29.5%

## TASAS DECRETO LEGISLATIVO N° 1264

Ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2015 (Renta no declarada en dinero, bienes y/o derechos)	10%
Decida repatriar e invertir en el Perú la renta no declarada (dinero)	7%

Dirigida: Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque.

**4. ITEM**

CUESTIONARIO DIRIGIDO A PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE - SUNAT RESPECTO A LA DACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1264

**OBJETIVO 1: ASPECTOS GENERALES**

1. ¿Cree usted que las tasas del Impuesto a la Renta para las personas naturales sin negocio son tasas con escalas progresivas adecuadas al nivel del ingreso devengado o percibido?
  - a) Sí.
  - b) No.
  
2. ¿Cree usted que las tasas del Impuesto a la Renta para las empresas es una tasa adecuada?
  - a) Sí.
  - b) No.
  
3. Sabía usted que el Decreto Legislativo N° 1264 es un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta que permite a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto?
  - a) Sí.
  - b) No.
  
4. ¿Conoce usted los beneficios del Decreto Legislativo N° 1264 Repatriación de Capitales?
  - a) Sí.
  - b) No.

5. Sabía usted que este tipo de impuesto se ha utilizado en otros países.

a) Sí.

b) No.

**OBJETIVO 2:** ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PROGRESIVIDAD Y EFICIENCIA CON LA DACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1264.

6. Si su respuesta fue sí. ¿Cree usted que se cumplió de manera equitativa con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?

a) Sí.

b) No.

7. Si su respuesta fue sí. ¿Cree usted que se cumplió progresivamente con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?

a) Sí.

b) No.

8. Si su respuesta fue sí. ¿Cree usted que se cumplió de manera eficiente la dación del Decreto Legislativo N° 1264?

a) Sí.

b) No.

9. ¿Cree usted que debería ampliarse la vigencia del decreto para que pueda acogerse más contribuyentes al Decreto Legislativo N° 1264?

a) Sí.

b) No.

10. Considera usted que el pago del impuesto a la renta favorece a los ciudadanos

a) Sí.

b) No.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

**ANEXO 02: Encuesta a Especialistas****ENCUESTA APLICADA A ESPECIALISTAS  
TRIBUTARIOS RESPECTO A LA DACIÓN DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1264****1. OBJETIVO:**

Obtener información respecto a la “Eficiencia Tributaria con la dación del Decreto Legislativo N° 1264–Repatriación de Capitales en la Recaudación Tributaria en la Región Lambayeque durante el año 2017”

**2. INSTRUCCIONES**

Estimado contribuyente le invito a responder las siguientes preguntas. Su opinión es muy importante para el desarrollo de este trabajo de investigación.

**3. INFORMACIÓN GENERAL**

Decreto Legislativo N° 1264 es un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

**4. ITEM**

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ESPECIALISTAS TRIBUTARIOS RESPECTO A LA DACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1264

1. ¿Cree usted que las tasas del Impuesto a la Renta para las empresas es una tasa adecuada?  
a) Sí. b) No.
  
2. Si su respuesta fue sí. ¿Cree usted que el Principio de Equidad se cumplió con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?  
a) Sí. b) No.

3. Si su respuesta fue sí. ¿Cree usted que el Principio de Progresividad se cumplió con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?
  - a) Sí.
  - b) No.
  
4. Si su respuesta fue sí. ¿Cree usted que el Principio de Eficiencia se cumplió con la dación del Decreto Legislativo N° 1264?
  - a) Sí.
  - b) No.
  
5. La recaudación en el Perú de los tributos indirectos es mayor los tributos directos. En su opinión ¿cree usted que la recaudación en el Perú debe estar sostenida por la tributación indirecta o directa?
  - a) Directa.
  - b) Indirecta.
  
6. ¿Cree usted que lo recaudado por la dación del Decreto Legislativo N° 1264 durante el 2017 ha originado una variación sustantiva en los tributos recaudados por SUNAT?
  
7. ¿Cree usted que con la dación de dicho decreto se obtuvo eficiencia en la recaudación del Perú para dicho año?
  - a) Sí.
  - b) No.
  
8. ¿Cree usted que dicho impuesto debería ampliarse un año más?
  - a) Sí.
  - b) No.
  
9. ¿Cree usted que la administración tributaria debería ejercer su facultad de fiscalización para determinar tributos no pagados a este grupo de contribuyentes que no se acogieron al Decreto Legislativo N°1264?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



## ANEXO 04: Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT- Tributos Internos, 2017 (Millones de Soles)

	2017												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>3,696.5</b>	<b>2,847.5</b>	<b>4,164.8</b>	<b>4,470.4</b>	<b>2,386.3</b>	<b>2,270.2</b>	<b>2,461.9</b>	<b>2,483.0</b>	<b>2,440.1</b>	<b>2,741.2</b>	<b>2,875.0</b>	<b>3,918.7</b>	<b>36,755.4</b>
Primera Categoría	47.7	42.3	50.6	41.4	43.7	41.4	43.2	43.4	42.4	44.1	43.2	48.7	532.0
Segunda Categoría	155.1	81.6	142.8	264.4	120.8	93.6	108.1	94.6	107.0	118.8	146.0	148.0	1,580.8
Tercera Categoría	1,827.1	1,692.1	1,680.1	860.4	911.8	1,029.6	1,114.3	1,137.5	1,175.3	1,314.4	1,341.0	1,415.6	15,499.2
Cuarta Categoría	95.4	62.8	69.5	77.6	74.3	64.7	67.6	72.1	70.8	77.8	76.4	84.4	893.5
- Cuenta Propia	5.1	4.6	4.1	4.8	3.8	4.0	5.6	4.5	4.9	4.5	4.5	4.9	55.4
- Cuenta Terceros	90.3	58.3	65.4	72.8	70.5	60.7	62.0	67.5	65.9	73.3	71.8	79.6	838.1
Quinta Categoría	828.3	632.5	714.9	1,217.2	701.9	595.8	579.9	627.1	597.2	673.2	639.4	636.5	8,444.0
No domiciliados	656.6	199.0	214.5	257.8	251.1	254.4	301.1	254.1	244.6	260.9	304.9	263.0	3,461.9
Regularización	28.8	37.0	1,181.9	1,654.1	178.7	79.7	127.7	114.4	56.9	100.9	160.8	1,163.6	4,884.3
- Personas Naturales	3.4	7.6	221.7	167.9	22.0	21.4	16.7	16.7	13.0	56.2	82.4	928.7	1,557.7
- Personas Jurídicas	25.3	29.4	960.2	1,486.2	156.7	58.2	111.0	97.7	43.9	44.6	78.4	234.9	3,326.6
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	33.5	25.4	24.2	23.2	25.9	25.6	25.3	27.4	27.4	28.2	28.5	28.1	322.9
Régimen MYPE Tributario	-	53.1	70.7	62.9	67.0	74.6	78.2	90.0	93.2	99.6	106.8	108.2	904.1
Otras Rentas 1/	23.8	21.6	15.7	11.3	11.2	10.7	16.4	22.5	25.6	23.4	27.9	22.5	232.6

**ANEXO 05: Ingresos Tributarios Internos Recaudados en la Región Lambayeque por la SUNAT - 2016**

	2016												TOTAL
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>20,663.9</b>	<b>19,018.4</b>	<b>24,131.7</b>	<b>32,894.7</b>	<b>18,120.2</b>	<b>15,848.2</b>	<b>16,412.8</b>	<b>17,389.6</b>	<b>17,236.0</b>	<b>15,921.6</b>	<b>17,371.3</b>	<b>18,838.9</b>	<b>233,847.2</b>
Primera Categoría	1,113.7	1,060.2	1,053.7	928.7	956.2	909.0	1,031.2	1,021.1	1,037.2	952.9	992.5	1,028.3	12,084.8
Segunda Categoría	723.9	949.0	715.1	1,159.1	1,068.9	627.1	729.2	666.9	510.2	577.6	1,112.9	821.0	9,661.1
Tercera Categoría	12,461.4	12,265.6	12,562.8	9,318.4	8,241.4	8,361.2	9,002.6	10,325.5	10,265.3	9,718.9	9,890.2	11,747.9	124,161.2
Cuarta Categoría	972.1	586.0	795.1	712.9	782.4	674.4	705.8	817.8	726.0	663.8	785.5	777.1	8,999.1
- Cuenta Propia	107.1	109.8	117.7	92.3	100.9	98.2	105.2	143.2	124.1	125.8	118.8	132.3	1,375.6
- Cuenta Terceros	864.9	476.2	677.4	620.6	681.5	576.2	600.6	674.6	601.8	538.0	666.7	644.9	7,623.5
Quinta Categoría	3,755.7	2,652.8	2,910.3	3,764.5	3,508.5	3,105.1	3,018.6	3,030.7	3,134.5	2,791.2	3,127.8	3,154.4	37,954.0
No domiciliados	97.7	62.5	85.6	118.5	111.4	52.5	68.7	84.9	153.6	99.6	80.3	70.1	1,085.3
Regularización	346.5	485.2	4,954.8	15,945.6	2,224.4	1,253.7	938.9	477.0	493.5	203.0	328.7	246.4	27,897.7
- Persona Natural	147.9	171.4	2,295.6	2,399.8	360.8	148.5	221.0	161.0	42.6	52.0	209.8	120.5	6,331.0
- Persona Jurídica	198.6	313.7	2,659.3	13,545.8	1,863.6	1,105.1	717.9	316.0	450.9	151.1	118.9	125.9	21,566.8
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	901.3	780.8	819.5	823.1	872.6	736.4	750.7	857.4	806.5	790.5	815.1	822.5	9,776.5
Otras Rentas 2/	291.6	176.2	234.7	123.9	354.4	128.7	167.0	108.2	109.2	124.1	238.2	171.2	2,227.4

**ANEXO 06: Ingresos Tributarios Internos Recaudados en la Región Lambayeque por la SUNAT - 2017**

	2017												TOTAL
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>22,487.20</b>	<b>15,075.70</b>	<b>15,309.80</b>	<b>16,415.10</b>	<b>13,611.00</b>	<b>14,772.30</b>	<b>18,987.40</b>	<b>17,991.70</b>	<b>18,579.30</b>	<b>17,573.70</b>	<b>19,870.40</b>	<b>18,461.60</b>	<b>209,135</b>
Primera Categoría	1,426.30	913.7	969.1	940.5	1,146.90	1,048.00	1,089.20	1,071.70	1,070.30	996.7	1,008.90	1,135.20	12816.4
Segunda Categoría	915.6	556.5	522.1	910.4	741	618.3	1,314.60	923.2	827.3	601.2	910.6	769.6	9610.5
Tercera Categoría	13,837.40	8,506.20	6,961.20	5,983.40	4,538.90	4,231.10	5,533.50	5,453.40	7,038.10	7,092.30	8,791.80	7,825.20	85792.6
Cuarta Categoría	1,133.20	462.5	528.2	673	534.7	542.5	638.8	843.5	714.9	790.1	912	861.8	8635.1
- Cuenta Propia	123.3	88.6	82.6	83.1	73.1	83.4	92.2	107.5	121.1	113.6	103.5	97.5	1169.5
- Cuenta Terceros	1,009.90	374	445.6	589.9	461.6	459.1	546.6	736	593.8	676.5	808.4	764.3	7465.6
Quinta Categoría	3,720.50	2,435.30	2,982.40	3,980.30	2,414.40	2,695.10	2,680.20	4,415.20	3,114.00	2,991.30	3,514.70	3,626.60	38569.9
No domiciliados	106	92.8	50.9	60	42.3	37.4	108.6	163	55.4	112.7	265.2	214	1,308.1
Regularización	146.4	316.3	1,444.80	1,702.00	2,089.60	3,350.80	5,140.90	2,049.10	1,951.10	1,594.30	931.5	460.5	21,177.4
- Persona Natural	20.8	140.9	924.9	930.5	1,190.30	375.6	955.2	348.1	287.2	274.6	114.4	352.6	5915
- Persona Jurídica	125.6	175.5	520	771.5	899.3	2,975.20	4,185.70	1,701.10	1,663.90	1,319.70	817.1	107.9	15262.5
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	979.4	731.1	653.8	691.5	743.3	689.1	751.8	882.9	862.6	878.2	991.8	887	9742.4
Régimen Mype Tributario	-	933	1,117.60	1,341.00	1,244.90	1,517.80	1,632.20	2,045.50	2,733.50	2,277.10	2,355.10	2,446.10	19643.6
Otras Rentas 2/	222.5	128.3	79.7	133.1	114.9	42.2	97.6	144.3	212	239.8	188.9	235.7	1839

**ANEXO 07: Ingresos Tributarios Recaudados POR LA SUNAT- Tributos Internos, 2016 (Variación porcentual real respecto del mismo mes del año anterior)**

	2016												TOTAL
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>-8.2</b>	<b>-0.7</b>	<b>10.2</b>	<b>12.4</b>	<b>11.0</b>	<b>7.7</b>	<b>-2.9</b>	<b>-9.7</b>	<b>-6.1</b>	<b>-7.3</b>	<b>-5.1</b>	<b>33.2</b>	<b>3.3</b>
Primera Categoría	19.4	12.8	10.9	10.8	11.5	8.5	4.7	9.4	6.2	7.3	10.3	6.8	9.8
Segunda Categoría	-21.9	6.3	-23.5	66.2	26.3	19.6	21.3	57.4	10.2	8.5	-15.3	-7.2	15.1
Tercera Categoría	-11.7	-3.8	1.1	4.9	7.7	-4.9	-9.0	-7.2	-8.6	-11.1	-9.4	-5.4	-5.4
Cuarta Categoría	-9.9	16.6	12.9	-0.6	18.9	27.1	10.6	9.4	5.8	4.7	3.8	7.2	7.3
- Cuenta Propia	-4.5	-5.1	-2.9	11.2	-2.3	12.6	-13.9	2.7	-0.3	18.0	2.6	-1.2	0.9
- Cuenta Terceros	-10.1	18.5	14.2	-1.3	20.7	28.1	13.0	9.8	6.2	3.7	3.9	7.8	7.7
Quinta Categoría	-10.5	4.1	6.8	-6.3	0.6	0.9	-1.0	1.8	1.7	-3.4	2.2	-0.5	-1.1
No domiciliados	13.1	7.8	338.6	2.3	24.0	98.7	10.6	-47.7	-2.4	5.1	3.3	369.1	54.4
Regularización	6.2	-7.6	-22.2	25.8	48.1	-24.9	-8.7	-12.3	-59.9	-54.6	-33.3	12.2	0.4
- Personas Naturales	27.5	57.1	-21.9	68.9	41.7	-18.2	-51.4	-55.4	-70.2	-79.3	-75.7	-66.2	-0.2
- Personas Jurídicas	0.8	-13.8	-22.2	20.3	49.4	-26.3	2.2	0.4	-56.5	-44.1	-15.3	29.6	0.5
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	7.2	7.7	4.5	5.5	11.3	4.1	1.7	8.0	3.7	1.5	-0.9	-0.5	4.4
Otras Rentas 1/	10.3	-14.2	3.7	-8.7	7.7	-0.5	20.1	106.1	68.7	45.6	58.9	33.2	23.5

**ANEXO 08: Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT- Tributos Internos, 2017 (Variación porcentual real respecto del mismo mes del año anterior)**

	2017												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>1.3</b>	<b>-6.1</b>	<b>-16.3</b>	<b>-15.2</b>	<b>-8.3</b>	<b>-11.6</b>	<b>-1.0</b>	<b>-3.4</b>	<b>-0.3</b>	<b>9.8</b>	<b>15.1</b>	<b>6.0</b>	<b>-4.0</b>
Primera Categoría	4.6	0.3	3.1	-1.8	8.6	2.6	7.4	2.6	-0.4	5.8	-0.5	0.8	2.7
Segunda Categoría	16.9	23.6	24.7	-41.7	-7.4	-4.5	-7.2	-7.5	21.6	12.7	82.3	57.1	-0.0
Tercera Categoría	-4.4	-9.5	-13.9	-21.9	-16.3	-11.3	-10.4	-13.9	-10.1	1.1	2.9	0.7	-8.6
Cuarta Categoría	-3.0	-2.1	3.1	-4.6	2.7	-12.2	-0.7	-3.4	2.2	10.1	4.6	2.5	-0.2
- Cuenta Propia	-2.9	7.0	-3.2	-1.5	-13.2	-5.8	16.4	-0.0	10.5	-18.0	-4.9	-5.3	-2.0
- Cuenta Terceros	-3.0	-2.8	3.6	-4.8	3.7	-12.6	-2.0	-3.7	1.6	12.5	5.2	3.0	-0.1
Quinta Categoría	-1.2	-2.1	-4.2	-0.2	-0.0	-1.7	-0.9	-1.5	-2.2	7.7	1.0	0.0	-0.5
No domiciliados	25.7	-13.1	-76.9	-5.3	-22.3	-45.3	-5.6	-2.4	3.6	-3.0	12.4	-78.9	-35.1
Regularización	-33.5	-45.5	10.3	-19.6	-12.9	-8.3	75.0	45.8	31.9	163.5	267.4	777.4	24.0
- Personas Naturales	-67.4	-24.8	13.2	-46.8	-33.8	35.5	112.4	83.5	63.7	987.3	-	-	150.5
- Personas Jurídicas	-22.7	-49.1	9.7	-14.6	-8.8	-18.1	70.5	40.9	24.7	34.8	100.9	87.3	0.3
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	0.1	-6.5	-10.1	-16.4	-10.1	-7.0	-6.9	-9.3	-7.2	-1.3	0.7	-1.9	-6.2
Otras Rentas 1/	1.9	8.3	-19.8	-15.7	-3.0	1.2	15.6	-6.1	19.7	22.6	21.9	7.9	5.4

**ANEXO 09: Solicitud****Chiclayo, 07 de mayo del 2018**

**Señora**  
**Carmen Isabel Phang Sialer**  
**Jefa de la División de Servicios al Contribuyente**  
**IR Lambayeque**  
**Chiclayo**

S U N A T	
IR LAMBAYEQUE	
EXP. :	055-URD099-2018-2557
FECHA:	2018-05-07
HORA :	10:35 h 0240
RECEP:	RONALD NANQUEN CRUZ

Por medio del presente Yo, Katheryn Lizeth Niquén Vitón identificada con DNI N° 72321442 y con domicilio en Los Libertadores Mz. B Lote 18 del distrito de Lambayeque, siendo estudiante del 9no. ciclo de la carrera de Contabilidad de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, ante usted expongo lo siguiente:

Que, me encuentro elaborando la tesis de investigación denominada Eficiencia Tributaria con la Dación del Decreto Legislativo N° 1264 - Repatriación de Capitales en la Recaudación Tributaria en la Región Lambayeque durante el año 2017. Por tal motivo en virtud de al acceso de la información pública, solicito me brinde las facilidades de obtener el número de contribuyentes designados como Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional de Lambayeque, señalando el número de RUC, razón social y CIUU la cual se encuentran actualizado al 2018. Asimismo, requiero de dicha información esté contenida en un CD o sea enviado a mi correo [katheryn19nv@gmail.com](mailto:katheryn19nv@gmail.com).

Agradeciendo de antemano por su atención, me despido de Ud.

Atentamente

---

**Katheryn L. Niquén Vitón**  
**D.N.I. N° 72321442**